



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 27 de septiembre de 2022

Año CXXX Número 35.013

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 658/2022 . DCTO-2022-658-APN-PTE - Segundo Plan Nacional de Acción de la República Argentina para la Implementación de la Resolución N° 1325/2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Subsiguientes.....	3
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ. Decreto 660/2022 . DCTO-2022-660-APN-PTE - Designaciones.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Decreto 661/2022 . DCTO-2022-661-APN-PTE - Dase por designado Director Institucional.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 663/2022 . DCTO-2022-663-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Desarrollo Comunitario.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 662/2022 . DCTO-2022-662-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Relaciones con la Sociedad Civil.....	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 664/2022 . DCTO-2022-664-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Análisis y Planificación Productiva.....	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 665/2022 . DCTO-2022-665-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Mercados Agropecuarios.....	8
JUSTICIA. Decreto 659/2022 . DCTO-2022-659-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 944/2022 . DECAD-2022-944-APN-JGM - Designación.....	10
HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER". Decisión Administrativa 942/2022 . DECAD-2022-942-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 941/2022 . DECAD-2022-941-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 940/2022 . DECAD-2022-940-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Gestión.....	13
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 943/2022 . DECAD-2022-943-APN-JGM - Designación.....	14

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 654/2022 . RESFC-2022-654-APN-D#APNAC.....	16
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 666/2022 . RESFC-2022-666-APN-D#APNAC.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 76/2022 . RESOL-2022-76-E-AFIP-SDGOAI.....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 77/2022 . RESOL-2022-77-E-AFIP-SDGOAI.....	19
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 150/2022 . RESOL-2022-150-APN-ANMAC#MJ.....	20
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 450/2022 . RESOL-2022-450-APN-D#HNRESMYA.....	22
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 452/2022 . RESOL-2022-452-APN-D#HNRESMYA.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 599/2022 . RESOL-2022-599-APN-JGM.....	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1546/2022. RESOL-2022-1546-APN-MC	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 642/2022. RESOL-2022-642-APN-MEC	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 647/2022. RESOL-2022-647-APN-MEC	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 43/2022. RESOL-2022-43-APN-SAGYP#MEC	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 629/2022. RESOL-2022-629-APN-MTR	31
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 136/2022. RESOL-2022-136-APN-MI	33
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 78/2022. RESFC-2022-78-APN-ORSNA#MTR	34
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 670/2022. RESOL-2022-670-APN-SGP	38
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 671/2022. RESOL-2022-671-APN-SGP	39
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 170/2022. RESOL-2022-170-APN-SEGEMAR#MDP	40

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5263/2022. RESOG-2022-5263-E-AFIP-AFIP - Registro de Obras de Arte para la 31° Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2022"	42
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 38/2022. RESFC-2022-38-APN-SH#MEC	44
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	47
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 184/2022. DI-2022-184-E-AFIP-AFIP	58
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 688/2022. DI-2022-688-APN-CNRT#MTR	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2221/2022. DI-2022-2221-APN-DNM#MI	60

Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	68
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 10/2022. RESOL-2022-10-APN-SCDSEI#MAD	102
---	-----

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 658/2022

DCTO-2022-658-APN-PTE - Segundo Plan Nacional de Acción de la República Argentina para la Implementación de la Resolución N° 1325/2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Subsiguientes.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-75075584-APN-DGD#MRE, la Resolución del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS N° 1325 del 31 de octubre de 2000 y el Decreto N° 1895 del 15 septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 1° de la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, uno de los propósitos de la Organización es el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

Que la DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (1995) reconoce que la plena participación de las mujeres en todos los esfuerzos para la prevención y resolución de conflictos es fundamental para el mantenimiento y fomento de la paz y la seguridad.

Que la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), aprobada por la Ley N° 23.179, establece que la plena participación de las mujeres en todas las esferas decisorias, en igualdad de condiciones con los hombres, es indispensable para el desarrollo pleno de los países, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", aprobada por la Ley N° 24.632, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Que las mujeres y niñas sufren desproporcionadamente las consecuencias de los conflictos armados y enfrentan riesgos específicos por su condición de género.

Que en situaciones de conflicto armado las mujeres pueden ser víctimas de violencia sexual, de violaciones a sus derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores de esos conflictos.

Que a pesar de que la mayoría de las víctimas de los conflictos armados son mujeres y niñas, estas continúan siendo excluidas de los acuerdos y negociaciones de paz y aún no participan de forma equitativa en los espacios de decisión política y son, por ello, subrepresentadas, sus situaciones invisibilizadas y sus intereses y necesidades ignorados.

Que reconociendo la necesidad de garantizar la protección de las mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado y la importancia de incrementar su participación en todas las iniciativas de paz y seguridad, el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS adoptó la Resolución N° 1325 (2000) como primer instrumento de Derecho Internacional que se ocupa de los conflictos y su solución, desde la perspectiva específica de los derechos de las mujeres y las niñas.

Que con posterioridad a la adopción de la citada Resolución N° 1325 (2000), el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS adoptó las Resoluciones Nros. 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013), 2242 (2015), 2467 (2019), 2493 (2019), 2532 (2020) y 2538 (2020), ampliatorias de la misma.

Que en la AGENDA 2030 - PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada por la ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS el 25 de septiembre de 2015, los Estados se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar DIECISIETE (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible y se destacan entre estos lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones inclusivas que rindan cuentas.

Que, en virtud de ello, es necesario profundizar la relación intrínseca entre la Agenda sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, haciendo especial hincapié en la relación entre el Objetivo

N° 16 sobre sociedades pacíficas e inclusivas, justicia e instituciones firmes y el Objetivo N° 5 sobre igualdad de género, dado que para alcanzar una sociedad más pacífica y justa resulta fundamental el logro de una sociedad inclusiva con igualdad y equidad de género.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, promueve la implementación de la citada Resolución del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS N° 1325 (2000) y sus Resoluciones complementarias.

Que para la REPÚBLICA ARGENTINA la implementación del conjunto de Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS en materia de “Mujeres, Paz y Seguridad” se enmarca en los compromisos asumidos a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, la mayoría de los cuales cuentan con jerarquía constitucional.

Que para el Gobierno Nacional la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres constituye una Política de Estado, a raíz de lo cual se creó mediante el Decreto N° 7/19 el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, que “responde al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género...”.

Que, asimismo, se ha creado mediante el Decreto N° 680/20 el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO y se han priorizado a nivel nacional las políticas públicas nacionales tendientes a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres y diversidades, a través de distintos planes y programas nacionales.

Que a los fines de dar cumplimiento a los compromisos mencionados, por el Decreto N° 1895/15 se lanzó el “PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1325 (2000) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUBSIGUIENTES”, que contempla la consecución de CUATRO (4) objetivos vinculados con el logro de una mayor participación de las mujeres en las misiones de mantenimiento de la paz y misiones de asistencia humanitaria, el empoderamiento político de las mujeres en los ámbitos de defensa y seguridad, la transversalización de la perspectiva de género en todas las actividades de construcción de la paz y la protección y defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en conflictos armados y posconflicto, para lo cual se preveía la realización de acciones por parte de los Ministerios intervinientes.

Que en el marco de la implementación de la citada Resolución del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS N° 1325 (2000), la REPÚBLICA ARGENTINA ha instado a la creación de la “RED REGIONAL DE MEDIADORAS DEL CONO SUR”, lanzando su constitución conjunta con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 26 de marzo del presente año.

Que la perspectiva de género es clave para una comprensión adecuada de la igualdad entre hombres y mujeres, y que la Agenda sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad es prioritaria en pos de promover el papel de las mujeres como agentes de cambio en zonas de conflicto y posconflicto y en situaciones de desastres socionaturales y sanitarios.

Que considerando el contexto internacional y nacional, se observa que resulta necesario la actualización del “PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1325 (2000) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUBSIGUIENTES”, para adaptarlo a las nuevas realidades y necesidades existentes tanto a nivel internacional como nacional.

Que a raíz de ello, y al cumplirse el plazo de vigencia del citado Plan Nacional y en el marco de la conmemoración del vigésimo aniversario de la adopción de la referida Resolución por el citado CONSEJO DE SEGURIDAD en el año 2020, la Dirección de la Mujer y Asuntos de Género, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, convocó a todas las instancias involucradas con el Plan y con la temática de Mujeres, Paz y Seguridad y a representantes de la sociedad civil y del sector académico a participar de un proceso abierto, inclusivo y participativo, con el fin de contribuir a la formulación del proyecto del Segundo Plan Nacional de Acción para la implementación de la Resolución N° 1325 (2000).

Que como resultado de dicho proceso, se consensuó el Proyecto del “SEGUNDO PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1325 (2000) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUBSIGUIENTES”, que cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DE DEFENSA, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL,

del MINISTERIO DE SALUD, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la OFICINA DE LA MUJER de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “SEGUNDO PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1325 (2000) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUBSIGUIENTES”, que como ANEXO I (IF-2022-64434200-APN-DAGYD#MRE) y ANEXO II (IF-2022-86729948-APN-DAGYD#MRE) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de cada uno de los organismos intervinientes en el Plan aprobado por el artículo 1°, promoverá acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de dar cumplimiento con los compromisos asumidos en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de la Dirección de la Mujer y Asuntos de Género de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, coordinará con los demás organismos intervinientes un mecanismo de seguimiento y monitoreo del presente Plan.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 76928/22 v. 27/09/2022

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Decreto 660/2022

DCTO-2022-660-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93164306-APN-DGDA#MEC, el TRATADO DE YACYRETÁ del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley N° 20.646 y su modificatoria y los Decretos Nros. 222 del 19 de enero de 2016 y 36 del 11 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, con fecha 3 de diciembre de 1973, suscribieron el TRATADO DE YACYRETÁ con el objeto de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

Que los artículos 6°, inciso 1, apartados a) y b) y 9°, inciso 1, ambos del Anexo “A” del citado Tratado, prevén que el Consejo de Administración, como órgano de administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), estará compuesto por OCHO (8) Consejeros o Consejeras, CUATRO (4) por la REPÚBLICA ARGENTINA y CUATRO (4) por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, y que ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años.

Que, en virtud de ello, las designaciones en el cargo de Consejeros de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), oportunamente dispuestas por los artículos 2° y 4° del Decreto N° 222/16, del ingeniero Juan Marcelo GATTI y del licenciado Alberto Enrique DEVOTO, respectivamente, y por el artículo 2° del Decreto N° 36/18, del doctor Clodomiro Enrique RISAU se encuentran a la fecha vencidas.

Que con el fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo, deviene necesario proceder al nombramiento de las nuevas autoridades que ocuparán los cargos de Consejeros de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY).

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA propicia las designaciones de los abogados Raúl Joaquín PÉREZ y Gustavo Jesús Adolfo CANTEROS en los cargos de Consejeros de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY).

Que los profesionales propuestos reúnen las condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de septiembre de 2022, al abogado Raúl Joaquín PÉREZ (D.N.I. N° 12.196.075) en el cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 1° de septiembre de 2022, al abogado Gustavo Jesús Adolfo CANTEROS (D.N.I. N° 13.718.741) en el cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 27/09/2022 N° 77380/22 v. 27/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 661/2022

DCTO-2022-661-APN-PTE - Dase por designado Director Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 12 de septiembre de 2022, la renuncia presentada por el licenciado Mauro Emanuel SOLANO (D.N.I. N° 27.677.336) al cargo de Titular del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 12 de septiembre de 2022, al magíster Leandro Enrique BOTTINELLI (D.N.I. N° 25.189.193) en el cargo de Director Institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 27/09/2022 N° 77379/22 v. 27/09/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 663/2022****DCTO-2022-663-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Desarrollo Comunitario.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de septiembre de 2022, al señor Juan Manuel VILA (D.N.I. N° 30.712.747) en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Comunitario de la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 27/09/2022 N° 77361/22 v. 27/09/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 662/2022****DCTO-2022-662-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Relaciones con la Sociedad Civil.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de septiembre de 2022, la renuncia presentada por el licenciado Abelardo Elvio VITALE (D.N.I. N° 21.850.154) al cargo de Subsecretario de Relaciones con la Sociedad Civil de la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 1° de septiembre de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Relaciones con la Sociedad Civil de la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la señora María José PONCINO (D.N.I. N° 31.213.186).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 27/09/2022 N° 77363/22 v. 27/09/2022



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 664/2022****DCTO-2022-664-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Análisis y Planificación Productiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 7 de septiembre de 2022, en el cargo de Subsecretario de Análisis y Planificación Productiva de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Gabriel Martín VIENNI (D.N.I. N° 27.084.670).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 27/09/2022 N° 77410/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 665/2022****DCTO-2022-665-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Mercados Agropecuarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 15 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo Javier PRECIADO PATIÑO (D.N.I. N° 16.763.080) al cargo de Subsecretario de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 15 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretario de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al magíster en Economía de Gobierno Luciano ZARICH (D.N.I. N° 21.414.372).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 27/09/2022 N° 77411/22 v. 27/09/2022

JUSTICIA**Decreto 659/2022****DCTO-2022-659-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91384670-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pablo Raúl ORMAECHEA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2022, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2022, la renuncia presentada por el doctor Pablo Raúl ORMAECHEA (D.N.I. N° 12.653.642) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 27/09/2022 N° 77362/22 v. 27/09/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 944/2022

DECAD-2022-944-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14228927-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio de Investigación de la Coordinación de Capacitación e Investigación en Ciencia Reguladora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al bioquímico Gabriel Leandro LEPERA (D.N.I. N° 25.965.257) en el cargo de Jefe del Servicio de Investigación de la Coordinación de Capacitación e Investigación en Ciencia Reguladora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 27/09/2022 N° 77227/22 v. 27/09/2022

HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”

Decisión Administrativa 942/2022

DECAD-2022-942-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-82355945-APN-DACMYSG#HNDBS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 834 del 4 de octubre de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Farmacia de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la farmacéutica Silvia Florencia BALDUNCIEL (D.N.I. N° 24.725.723) en el cargo de Jefa del Departamento de Farmacia dependiente

de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Asistente, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo I, artículos 36 y 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 903 - HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 27/09/2022 N° 77229/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 941/2022

DECAD-2022-941-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-88533382-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster María Belén DE TULLIO (D.N.I. N° 29.547.908) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 27/09/2022 N° 77232/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 940/2022

DECAD-2022-940-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78943142-APN-SITSP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que con el fin de designar en el citado cargo al licenciado GRANOVSKY resulta necesario exceptuarlo del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Martín Enrique GRANOVSKY (D.N.I. N° 12.009.735) en el cargo de Director de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 27/09/2022 N° 76922/22 v. 27/09/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 943/2022

DECAD-2022-943-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64014223-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Gestión de Calidad Informática de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gonzalo Gabriel CALDEIRO (D.N.I. N° 25.251.876) en el cargo de Coordinador de Gestión de Calidad Informática de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 654/2022

RESFC-2022-654-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-44391593-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351, los Decretos Nros. 453 de fecha 24 de marzo de 1994 y 537 de fecha 1° de agosto 2019, y las Resoluciones Nros. 259/2017 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y 225/2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del citado Decreto N° 453/1994 se creó la categoría de Reserva Natural Silvestre (R.N.S.) y se dispuso que las mismas serán aquellas áreas que se encuentren en el dominio del ESTADO NACIONAL “(...) de extensión considerable, que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin (...)”.

Que según el “Relevamiento rápido y tareas de Control y Fiscalización en la Reserva Natural Yvyaporá”, obrante en el documento IF-2022-47882848-APN-PNI#APNAC, el área tiene un alto valor ecológico y se presenta como un espacio con remanente de bosque en una zona estratégica que propicia la conservación de la biodiversidad.

Que la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA donó, con cargo y a favor del ESTADO NACIONAL – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, DOS (2) lotes bajo la categoría de una Reserva Natural, ubicados en el Municipio Comandante Andresito, Departamento General Manuel Belgrano, provincia de Misiones, con una superficie total de SETENTA Y OCHO hectáreas (78 has.), según surge en el documento IF-2017-11251980-APN-DD#APNAC.

Que a través del dictado de la Resolución del Directorio N° 259/2017 la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la donación con cargo anteriormente mencionada.

Que, asimismo, por medio de la Resolución del Presidente y Vicepresidente N° 225/2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se resolvió aceptar la donación descrita precedentemente y asignar los inmuebles en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que a través del Decreto N° 537/2019 se creó la Reserva Alto Iguazú (R.A.I.), y se estipuló articularla funcionalmente al Parque Nacional Iguazú.

Que esto implicó que la RAI queda a cargo de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y que se rige bajo el Plan de Gestión de la mencionada Área Protegida, aprobado en 2018 mediante la Resolución del Directorio N°76/2018, obrante como documentación IF-2017-27701120-APN-DNC#APNAC.

Que de acuerdo a las Directrices de Zonificación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, aprobadas mediante la Resolución del Directorio N° 74/2002, se establece que las Unidades de Conservación que no cuenten con el Plan de Manejo aprobado, deberán elaborar una Zonificación Preliminar a fin de contar con pautas orientativas para manejar los espacios de la unidad.

Que, con motivo de ello y sujeto al cargo, se desarrolló en coordinación con la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA un documento de gestión articulado con el Plan de Gestión del Parque Nacional Iguazú y que describe la zonificación preliminar del área con detalle de usos, actividades permitidas, y superficies relativas, en línea con la Directrices para la Zonificación de Áreas Protegidas aprobadas por la Resolución mencionada en el Considerando precedente, obrante como documento IF-2022-78328105-APN-DTC#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Intendencia del Parque Nacional Iguazú han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos k) y w), de la Ley N°22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Apruébase la Zonificación Preliminar de la Reserva Natural Silvestre “Alto Iguazú”, obrante como documento IF-2022-78328105-APN-DTC#APNAC.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú incluir esta zonificación preliminar en el proceso de evaluación periódica del Plan de Gestión del Área Protegida y realizar un diseño comunicacional de la zonificación preliminar para su posterior inclusión en el Plan de Gestión del Área Protegida.

ARTÍCULO 3 °.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente por un día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 77024/22 v. 27/09/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 666/2022

RESFC-2022-666-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 53/2022; la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002, y modificatorios; el Decreto N° 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; el Decreto N° 2.098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; el Decreto N° 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, de fecha 26 de noviembre de 2021; y la Resolución del Directorio RESFC-2022-204-APN-D#APNAC recaída en el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por RESFC-2022-611-APN-D#APNAC se designó para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del SINEP, a los postulantes incluidos en el IF-2022-92444870-APN-DCYD#APNAC integrado al mismo como Anexo II, según los Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos Escalafonarios allí consignados.

Que habiéndose deslizado un error material en el Anexo II de la Resolución citada precedentemente respecto del grado ostentado por determinados agentes, correspondería proceder a su rectificación de acuerdo de acuerdo con los lineamientos contenidos en el IF-2022-99749297-APN-DCYD#APNAC, el que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, las Direcciones de Capacitación y Desarrollo de Carrera y de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 20 del Anexo de la Resolución SGYEP 53/2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Rectifíquense los términos de los Anexos II de la Resolución del Directorio RESFC-2022-611-APN-D#APNAC, en relación con los grados asignados a los agentes consignados en el IF-2022-99749297-APN-DCYD#APNAC, incorporado como Anexo I del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma a los interesados en cada uno de los Expedientes de postulación. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para la continuidad del trámite y la actualización de información en el LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO de los interesados.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 77187/22 v. 27/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 76/2022
RESOL-2022-76-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2022

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2022-01094506--AFIP-SEIOADBARR#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma permisionaria "ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS.", CUIT N° 30-67019689-1 presentó con fecha 30 de Junio de 2022 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado dentro de las instalaciones de la ADMINISTRACION PORTUARIA DEL PUERTO DE BARRANQUERAS, sobre la margen derecha del riacho BARRANQUERAS a la altura del kilómetro 1.198 de la Ruta General de Navegación del Río Paraná, ciudad de BARRANQUERAS, Provincia del CHACO, jurisdicción de la Aduana BARRANQUERAS, acorde a lo estipulado en el art. 3º de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que de la documentación aportada se desprende que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie total del terreno aproximada de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4662 m2), para almacenar mercadería de tipo general tales como carbón, sal, graneles pétreos, fibra de algodón, semillas, porotos y mercadería palletizada, entre otras.

Que en el marco de la actuación referenciada, la Aduana local incorporó en distintos informes, la documental presentada por la firma a través del SISTEMA DE TRAMITES ADUANEROS (SITA), a fin de que se considere la prefactibilidad de la habilitación planteada.

Que han tomado intervención en los presentes la Aduana local mediante NO-2022-01139643-AFIP-ADBARR#SDGOAI de fecha 7 de Julio de 2022; la Sección Riesgo Regional mediante IF-2022- 01189542-AFIP-SRIRDVECNE#SDGOAI y la División Evaluación y Control Operativo Regional Noreste a través de la PV-2022-01191482-AFIP-DVECNE#SDGOAI, ambas de fecha 14 de Julio de 2022.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-01658888-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 15 de septiembre de 2022, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2022-01702378-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 21 de septiembre de 2022 y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma "ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS.", CUIT N° 30-67019689-1, ubicado dentro de las instalaciones de la ADMINISTRACION PORTUARIA DEL PUERTO DE BARRANQUERAS, sobre la margen derecha del riacho BARRANQUERAS a la altura del kilómetro 1.198 de la Ruta General de Navegación del Río Paraná, ciudad de BARRANQUERAS, Provincia del CHACO, jurisdicción de la Aduana BARRANQUERAS, acorde a lo estipulado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por su similar N° 5182.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NORESTE y la Aduana BARRANQUERAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras, notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Ruben Cesar Pave

e. 27/09/2022 N° 76760/22 v. 27/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 77/2022
RESOL-2022-77-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2022

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2021-01237871-AFIP-SIONDVOSAL#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma permisionaria "MARCHI DEPOT S.A.", CUIT N° 3071694518-5 presentó con fecha 18 de diciembre de 2020 una solicitud de Prefactibilidad para la habilitación de depósito fiscal general ubicado en la calle 3 de Febrero 2494, de la localidad de Fray Luis Beltrán, provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, acorde a lo estipulado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que de la documentación aportada se desprende que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal general con una superficie total del terreno aproximada de MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1400 m2), para almacenar mercadería de tipo general.

Que mediante la NO-2021-01253759-AFIP-SIOSDVOSAL#SDGOAI de fecha 19 de octubre 2021, la Aduana local incorpora la documental presentada por la firma a los fines de la aprobación del trámite de prefactibilidad en trato, con los correspondientes marcadores que permiten su individualización, la que se complementa con la obrante en NO-2022-01205702-AFIP-ADSALO#SDGOAI de fecha 15 de julio 2022 y NO-2022-01356079-AFIP-ADSALO#SDGOAI de fecha 5 de agosto de 2022, que fuera oportunamente requerida por la División Zonas Primarias y Fronteras

Que han tomado intervención en los presentes la Aduana local, mediante nota NO-2022-00647763-AFIP-ADSALO#SDGOAI de fecha 27 de abril de 2022; la División Evaluación y Control Operativo Regional Hidrovía a través del IF-2022-00811616-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 20 de mayo 2022 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante Nota IF-2022-00813670-AFIP-DIRAH#SDGOAI del 20 de mayo de 2022.

Que a través de IF-2022-01395920-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 11 de agosto 2022 se eleva el presente a fin de que por la misma se informe si el escáner propuesto por la firma "MARCHI DEPOT S.A." se adecúa a las

especificaciones técnicas detalladas en la página web del organismo conforme la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que mediante PV-2022-01500596-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 25 de agosto de 2022, se informa "...que la propuesta efectuada por el interesado satisface los requerimientos técnicos establecidos en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 y su modificatoria, según se refleja en el informe IF-2022-01443035-AFIP-DVANTE#DGADUA efectuado por la División Análisis de Nuevas Tecnologías obrante a orden #74 y la posterior elevatoria realizada por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, todo lo cual es compartido por esta instancia..."

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-01658874-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 15 de septiembre de 2022, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2022-017023090-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 21 de septiembre de 2022 y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma "MARCHI DEPOT S.A.", CUIT N° 3071694518-5, con una superficie total aproximada de MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1400 m²), para almacenar mercadería de tipo general, ubicado en la calle 3 de Febrero 2494, de la localidad de Fray Luis Beltrán, provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, conforme artículo 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente, con excepción de lo expuesto en relación al escáner.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y el Departamento Aduana de SAN LORENZO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Ruben Cesar Pave

e. 27/09/2022 N° 76762/22 v. 27/09/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 150/2022

RESOL-2022-150-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO, el expediente EX-2022-93725893-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios; los Decretos N° 415 del 30 de junio de 2021, 496 del 09 de agosto de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, reconducido para el ejercicio 2022 por el Decreto N° 882/21, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 24.156.

Que, mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio Decreto N° 103/2022, se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL, con fecha 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito

para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado empleador, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución SGYEP N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SINEP comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que reviste en la planta permanente, cuenta con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar en el presente proceso y se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesario dar inicio al citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologada por el Decreto N° 415/2021 y su modificatorio.

Que, a tales fines, corresponde disponer la integración del Comité de Valoración y designar al Secretario Técnico Administrativo.

Que los integrantes del Comité de Valoración tendrán entre sus responsabilidades, verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula.

Que, también, se encontrará a su cargo constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, evaluar las observaciones que formulen los veedores, requerir la asistencia y colaboración de expertos de ser necesario, elaborar un Acta de Aprobación resultante de la valoración y elevar para su aprobación el acto administrativo correspondiente que disponga la designación del agente en el nuevo puesto, nivel, grado, tramo y agrupamiento escalafonario.

Que se ha realizado la pertinente comunicación a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos de Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II, de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado en esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°.- Designase como integrantes del Comité de Valoración y como Secretario Técnico a las personas que se detallan en el Anexo I identificado como (IF-2022-94279925-APN-DNAAJYM#ANMAC), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma tentativo del proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios de este Ministerio, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo II de la Resolución SGYEP N° 53/22, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo II (IF-2022-94278894-APN-DNAAJYM#ANMAC).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Resolución 450/2022****RESOL-2022-450-APN-D#HNRESMYA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-49462871-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N°27.591, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°882 del 24 de diciembre de 2021, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 956 del 26 de noviembre de 2019, N° 04 del 06 de enero de 2022, la Resolución N°527 del registro este Hospital Nacional del 3 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° DA-2019-956-APN-JGM, se designó transitoriamente a Mario Ernesto IRIBARREN (D.N.I. N° 12.400.693) en el cargo de Jefe del entonces Servicio Hospital de Día dependiente del Departamento de Servicio Ambulatorio de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, Categoría Profesional Adjunto - Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-527-APN-D#HNRESMYA se prorrogó desde el 03 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del dictado dicha resolución, al referido agente en el cargo de Jefe del Servicio Ambulatorio Intensivo dependiente del Departamento de Servicio Ambulatorio de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones de este Hospital Nacional, y de acuerdo a la Decisión Administrativa N° DA-2019-213-APN-JGM y su modificatoria Resolución N° RESOL-2021-57-APN-D#HNRESMYA.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de Mario Ernesto Iribarren en el cargo de Jefe de la Servicio Ambulatorio Intensivo dependiente del Departamento de Servicio Ambulatorio de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los NO-2022-88594143-APN-DACYS#HNRESMYA y IF-2022-90248236-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 01 de septiembre del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presente medida, a Mario Ernesto IRIBARREN (D.N.I. N° 12.400.693) en el cargo de Jefe de la Servicio Ambulatorio Intensivo dependiente del Departamento de Servicio Ambulatorio de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.591 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 27/09/2022 N° 76530/22 v. 27/09/2022

**HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD
MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"**

Resolución 452/2022

RESOL-2022-452-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2022

VISTO el Expediente EX-2020-91226120-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N° 27.591, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°882 del 24 de diciembre de 2021, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 228 del 16 de marzo de 2021, N° 04 del 06 de enero de 2022, y la Resolución N°541 del registro de este Hospital del 9 de diciembre del 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° DECAD-2021-228-APN-JGM, se designó transitoriamente Gabriel Leandro Molina (D.N.I. N° 35.345.653) en el cargo de Jefe de la Sección Farmacia del DEPARTAMENTO SERVICIOS CLÍNICOS GENERALES de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA

BONAPARTE Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en atención al Decreto antes mencionado, y de acuerdo a la Resolución N° RESOL-2021-57-APN-D#HNRESMYA, se prorrogó la designación del agente Gabriel Leandro Molina en el cargo de Jefe de la Sección Farmacia dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL de este HOSPITAL NACIONAL, mediante la Resolución N° RESOL-2021-541-APN-D#HNRESMYA.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria Gabriel Leandro Molina en el cargo de Jefe de la Sección Farmacia dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos NO-2022-88594143-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2022-90247640-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 08 de septiembre del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presente medida, a Gabriel Leandro Molina (D.N.I. N° 35.345.653) en el cargo de Jefe de la Sección Farmacia dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.591 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°. - Comunicar a quien corresponda. Publicar. Dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 599/2022****RESOL-2022-599-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-95984267-APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977, el Régimen de Justificaciones, Licencias y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto N° 170 del 13 de marzo de 2017 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 3 y 7 de octubre de 2022, la titular de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctora Ana Gabriela CASTELLANI (D.N.I. N° 21.156.525), participará de la "Reunión de Expertos de Avance del Índice de Gobernanza Iberoamericano" y del "I Simposio sobre Innovación Pública", los cuales se llevarán a cabo en las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) en la ciudad de MADRID del REINO DE ESPAÑA.

Que, en consecuencia, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Secretaría, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos.

Que, en tal sentido, resulta necesario encomendar durante el citado plazo, la atención del despacho y la firma de cuestiones de mero trámite de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO en la señora Subsecretaria de Empleo Público, Contadora Pública Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. N° 16.902.508), designada a través del Decreto N° 176 del 6 de abril de 2022.

Que, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableciendo a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO con dependencia de la precitada Secretaría.

Que se destaca que el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977 faculta a los Ministros para que encomienden interinamente el despacho y resolución de asuntos concernientes de una Secretaría a otros Secretarios de su cartera cuando por cualquier causa sus titulares se ausentaran del cargo.

Que, en tal entendimiento, y atento a la jerarquía de la señora Subsecretaria de Empleo Público, corresponde encomendar la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Abogada Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)."

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017, establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)".

Que mediante IF-2022-99845432-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 276/77.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndose, desde el día 3 al 7 de octubre de 2022 inclusive, la atención del despacho y la firma de cuestiones de mero trámite de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la señora Subsecretaria de Empleo Público, Contadora Pública Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. N° 16.902.508), designada a través del Decreto N° 176 del 6 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndose, desde el día 3 al 7 de octubre de 2022, inclusive, la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Abogada Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- La encomendación establecida en esta resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 27/09/2022 N° 77149/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1546/2022

RESOL-2022-1546-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90980286- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatoria se encuentran los de "(...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...); "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...); "(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar al público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religioso y étnicos. (...)" y "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil (...)", entre otros relacionados.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales (...)" e "(...)Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)", entre otros relacionados.

Que, el Carnaval es una de las fiestas populares más antiguas de nuestro país; se constituye como la celebración popular más extendida en el tiempo y la superficie planetaria, y al mismo tiempo acentúa el encuentro con lo transfronterizo, expresando la identidad latinoamericana, ya sea hispánica, indígena, afroamericana, urbana, litoraleña o andina.

Que, considerando las singularidades locales y regionales que le dan contexto a su realización, se trata de una las expresiones más diversas de la cultura, y al mismo tiempo, una expresión fundamental para la generación y consolidación de relaciones y vínculos identitarios al interior de cada comunidad, y entre comunidades.

Que, en ese marco, y con la premisa de potenciar el desarrollo de todas las expresiones ligadas a las celebraciones de carnaval, se propicia la creación del PROGRAMA CARNAVALES ARGENTINOS, que ofrecerá un conjunto de herramientas destinadas a estimular, incentivar y potenciar las celebraciones de carnaval, visibilizando la diversidad

cultural, las identidades y los valores asociados, e impulsando el desarrollo de las economías regionales, la gastronomía local y el turismo cultural

Que entre las herramientas mencionadas se encuentra la PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA CARNAVALES ARGENTINOS con líneas destinadas a promover la formalización de las organizaciones del sector, así como a apoyarlas económicamente para la producción y realización integral de celebraciones de carnaval, o para mejorar y consolidar su estructura y equipamiento, contribuyendo a su sostenibilidad.

Que, de igual modo, dicho apoyo se hará extensivo a municipios de baja escala poblacional, que tienen en estas celebraciones un punto de encuentro comunitario fundamental para la recreación de la identidad local durante la fiesta popular.

Que en ese marco, corresponde aprobar la creación del Programa "CARNAVALES ARGENTINOS", de conformidad con los fundamentos, objetivos y herramientas incorporados en el Anexo I de esta Resolución.

Que, considerando el carácter multiforme y multidisciplinar de las herramientas previstas en el Programa que se propicia y en virtud de los objetivos ut supra reseñados, resulta apropiado que el referido programa funcione, operativamente, en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que al mismo tiempo, a los efectos de viabilizar la instrumentación del programa, y la implementación operativa de sus herramientas, es oportuno establecer que dicha SECRETARÍA actúe como autoridad de aplicación del programa que aquí se aprueba.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa "CARNAVALES ARGENTINOS" en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, de conformidad con los fundamentos, objetivos y herramientas previstas en el ANEXO I (IF-2022-91035270-APN-SGC#MC), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la realización de la PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA "CARNAVALES ARGENTINOS", líneas de "Producción y Realización" y de "Equipamiento y Sostenibilidad", y su reglamento técnico de bases y condiciones, incorporado al ANEXO II (IF-2022-91077810-APN-SGC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.-) para atender los gastos derivados de la referida convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la realización de la PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA "CARNAVALES ARGENTINOS", línea de formalización, y su reglamento técnico de bases y condiciones, incorporado al ANEXO III (IF-2022-91083307-APN-SGC#MC), que forma parte integrante del presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Destinar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.-) para atender los gastos derivados de la referida convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y de las convocatorias que aquí se aprueban, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias durante su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 642/2022****RESOL-2022-642-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

Visto el expediente EX-2022-65506294-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Marcelo Adrián Calissano (MI N° 17.365.324) las funciones de Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación de funciones, con carácter transitorio, queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017 y de conformidad con el artículo 2°, inciso c, del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de abril de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Marcelo Adrián Calissano (MI N° 17.365.324), de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 647/2022****RESOL-2022-647-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

Visto el expediente EX-2022-63286077-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Enrique Traverso (M.I. 13.406.907) las funciones de Coordinador de Análisis y Evaluación de Gastos en Personal de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017 y de conformidad con el artículo 2°, inciso c, del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de julio de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Análisis y Evaluación de Gastos en Personal de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Carlos Enrique Traverso (M.I. 13.406.907), de la planta permanente, nivel B, grado 11, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 43/2022

RESOL-2022-43-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102013971--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios 444 de fecha 22 de junio de 2017 y 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2022-5-APN-SAGYP#MEC de fecha 6 de septiembre de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-37-APN-SAGYP#MEC de fecha 22 de septiembre de 2022, ambas de la mencionada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR con el objetivo de fortalecer las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y estimular la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL producto de la exportación de mercadería con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-5-APN-SAGYP#MEC de fecha 6 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se detallaron los lineamientos y pautas operativas y aclaratorias del mencionado PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR en el marco de lo dispuesto por el citado Decreto N° 576/22.

Que el Artículo 12 del mentado Decreto N° 576/22 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en dicho programa y a fin de asegurar que las mercaderías incluidas en el beneficio se correspondan con las operaciones previstas por el Artículo 3° de la mencionada norma.

Que es política del ESTADO NACIONAL establecer medidas que continúen los procesos que tienen como finalidad la mejora de las condiciones. Asimismo, resulta necesario potenciar el "PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR", posibilitando a los administrados un acceso simple y claro a tales lineamientos y pautas operativas y aclaratorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y por el mencionado Decreto N° 576/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 12 del Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, las siguientes pautas operativas a fin de asegurar que las mercaderías incluidas en el beneficio se correspondan con operaciones alcanzadas por el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR:

a.- Las Liquidaciones Primarias de Granos y las Liquidaciones Secundarias de Granos cuya fecha de "fijación de la operación" esté comprendida entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 576/22 y el 30 de septiembre de 2022, se encuentran alcanzadas dentro del presente Programa, en la medida que la fecha de emisión de las citadas liquidaciones no sea posterior al 2 de octubre de 2022.

b.- Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) objeto del presente Programa podrán ser registradas hasta las ONCE (11) horas del día 3 de octubre de 2022, debiendo cancelarse los derechos respectivos hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a dicha fecha.

c.- La liquidación de divisas correspondiente al pago de las operaciones mencionadas en los puntos a y b precedentes podrán ser concertadas hasta las QUINCE (15) horas del día 30 de septiembre de 2022, señalando la opción t=1 o t=2.

ARTICULO 2°.- Los permisos de embarque de los productos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, que no están incluidos bajo el alcance de la Ley N° 21.453, oficializados en el marco de PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, contarán con una prórroga de SESENTA (60) días contados desde el vencimiento del período inicial de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Juan Jose Bahillo

e. 27/09/2022 N° 77419/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 629/2022

RESOL-2022-629-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100338038- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 95 de fecha 17 de abril de 2020 y N° 389 de fecha 21 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020, N° 705 de fecha 31 de marzo de 2022 y N° 1849 de fecha 20 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, con motivo en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario, a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones, y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, asimismo, por el artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, están obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y a emitir los reportes que les sean requeridos en tiempo oportuno.

Que, por otra parte, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con la finalidad de proteger la salud pública, y se facultó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos por el artículo 8, incisos a), b) y c) de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir esa medida.

Que por el artículo 2° de Resolución N° 568/20 del MINISTERIO DE SALUD se estableció que cada organismo debe dictar las reglamentaciones sectoriales, en el marco de su competencia, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por ese ministerio en su carácter de autoridad sanitaria.

Que por la Resolución N° 60/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que las operadoras de servicios de transporte automotor, ferroviario, marítimo, fluvial y lacustre sujetos a la jurisdicción nacional deben incrementar las acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene de los vehículos, material

rodante y embarcaciones en servicio, y en las instalaciones fijas y estaciones terminales de ómnibus, ferroviarias, ferroautomotor y portuarias de esa jurisdicción.

Que, asimismo, por la Resolución N° 60/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se crearon, en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO y el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y se les asignó la responsabilidad de realizar acciones tendientes a la prevención de la difusión del Coronavirus (COVID19) y al control de su ejecución.

Que por la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establecieron medidas sanitarias aplicables en los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos y de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional y, en particular, se estableció que las empresas prestatarias de esos servicios deben exigir el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón durante todo el viaje y durante el tiempo de espera para ascender al mismo, sea en paradas o en estaciones y/o apeaderos.

Que por la Resolución N° 95/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de jurisdicción nacional a partir del día 20 de abril de 2020.

Que, la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE fue a la postre derogada por la Resolución N° 38/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cuyo artículo 2° se actualizaron las pautas de prevención a aplicarse en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que asimismo, por el inciso g) del artículo 2° de la mentada Resolución N° 389/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que: "(...) las empresas prestatarias de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano y ferroviario metropolitano y regional deberán:... g. Exigir el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón durante todo el viaje y durante el tiempo de espera para ascender al mismo, sea en paradas o en estaciones y/o apeaderos."

Que por la Resolución N° 705/22 del MINISTERIO DE SALUD se establecieron, como recomendaciones de cuidado generales para la prevención de COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas, continuar con el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos, sociales y el transporte público, asegurar la ventilación de los ambientes, mantener la higiene adecuada y frecuente de manos, y ante la presencia de síntomas, evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso del transporte público.

Que por la Nota N° NO-2022-87514598-APN-CNRT#MTR del 22 de agosto de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) se manifestó que la utilización de barbijos ha dejado de ser obligatoria diversos ámbitos, sin perjuicio de su mantenimiento como recomendación, y que se han detectado dificultades para exigir el cumplimiento de esa medida de cuidado, por lo que se solicitó la eliminación de la obligatoriedad del uso del barbijo o tapaboca a los usuarios y personal de conducción de las unidades de transporte por automotor y ferroviario de jurisdicción nacional.

Que por la Resolución N° 1849/22 del MINISTERIO DE SALUD se estableció el carácter no obligatorio del uso del barbijo y, sin perjuicio de esa disposición, se recomendó la continuidad de las medidas de prevención general como el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo el transporte público, asegurar la ventilación de los ambientes, mantener la higiene adecuada y frecuente de manos, y ante presencia de síntomas, evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso de transporte."

Que mediante Nota N° NO-2022-100716900-APN-GFPTA#CNRT el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR" tomó intervención en el actuado, manifestando no tener objeciones a los términos del presente acto.

Que, en atención a lo establecido por la Resolución N° 1849/22 del MINISTERIO DE SALUD y al requerimiento efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT); corresponde suprimir la obligatoriedad del uso de elementos de protección personal que cubran nariz, boca y mentón en los servicios de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de jurisdicción nacional.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE todo lo inherente al transporte automotor y ferroviario y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia por conducto de la Nota N° NO-2022-87514598-APN-CNRT#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia, mediante la Nota N° NO-2022-100817704-APN-SSTA#MTR sin advertir objeciones al presente acto.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia por conducto de la Nota N° NO-2022-100880023-APN-SSTF#MTR sin encontrar óbices al dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y el artículo 2° de la Resolución N° 568/20 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse la Resolución N° 95 de fecha 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el inciso g) del artículo 2° de la Resolución N° 389 de fecha 21 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 27/09/2022 N° 76770/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 136/2022

RESOL-2022-136-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-68176408- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 24.855, los Decretos Nros. 924 del 11 de septiembre de 1997 y 465 del 5 de agosto de 2022 y la Resolución N° 23 del 5 de marzo de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 47 del Decreto N° 924/97 se dispuso la constitución de un Fideicomiso de Asistencia, cuyo único objeto es proceder a la capitalización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, el que actuará conforme las instrucciones que le imparta su Comité Ejecutivo.

Que el artículo 48 del citado decreto establece que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia estará integrado por CUATRO (4) funcionarios de rango no inferior a Secretario y/o equivalente, de los cuales DOS (2) serán designados por el titular del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en virtud de la continuidad institucional del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional dentro de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde al titular de esta Cartera efectuar las referidas designaciones.

Que oportunamente, por conducto de la Resolución N° 23/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR se procedió a designar, a partir del 1° de enero de 2020, como miembros del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia

del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR y con carácter "ad honorem", al señor Secretario de Interior, Licenciado José LEPERE y a la señora ex Secretaria de Provincias, Licenciada Silvina Aida BATAKIS.

Que la Licenciada BATAKIS presentó su renuncia al citado cargo a partir del 4 de julio del corriente.

Que resulta procedente aceptar la renuncia presentada por la Licenciada BATAKIS.

Que por conducto del Decreto N° 465/22, se designó a partir del 1° de agosto de 2022 en el cargo de Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Contador Público Bruno RUGGERI.

Que, en consecuencia, se considera pertinente designar al señor Secretario de Provincias, Contador Público Bruno RUGGERI, como miembro del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR y con carácter "ad honorem".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 del Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de julio de 2022, la renuncia presentada por la Licenciada Silvina Aida BATAKIS (D.N.I. N° 20.163.828) como miembro del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2022, como miembro del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR y con carácter "ad honorem", al señor Secretario de Provincias, Contador Público Bruno RUGGERI (D.N.I. N° 30.502.769).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 27/09/2022 N° 76719/22 v. 27/09/2022

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 78/2022

RESFC-2022-78-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2022

VISTO el EX-2022-70000108-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, el Decreto N° 500 del 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, el Decreto N° 1.799 del 4 de diciembre de 2007 y el Decreto DCTO-2020-1009-APN-PTE del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente que se menciona en el Visto tramitan las presentaciones efectuada por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de sus notas AA2000-COM-1076/22 y AA2000-OPER-1277/22, mediante las cuales adjuntó una propuesta de revisión tarifaria correspondiente a la aviación general a ser aplicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en el Aeroparque Internacional "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, destacando que la realidad operativa, económica y comercial de dichos Aeropuertos y de sus usuarios ha variado sustancialmente desde el inicio de la Concesión.

Que en tal sentido, el Concesionario destacó que ha habido una evolución cualitativa y cuantitativa que se ha llevado a cabo en los aeropuertos mencionados lo cual tornarían irrazonables los valores vigentes; entendiéndose que no modificarlos vuelve inequitativo el mecanismo de "subsídios cruzados" en sí mismo.

Que en su diagnóstico la empresa Concesionaria destacó la situación deficitaria del Aeropuerto de SAN FERNANDO, junto con la estructura particular de ingresos, según la cual los ingresos comerciales superan a los aeronáuticos ampliamente, a diferencia de lo que ocurre con otros aeropuertos del grupo.

Que sobre el particular se debe considerar que el ESTADO NACIONAL ha otorgado en Concesión el Grupo "A" de Aeropuertos para la explotación, administración y funcionamiento a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, manteniendo el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) su carácter de regulador del servicio público aeroportuario.

Que el Artículo 14 inciso b) del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 señala que es función del Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que el mismo Decreto en su Artículo 17.7 otorgó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que cabe mencionar que los mecanismos regulatorios establecidos por el Contrato de Concesión suscrito entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobado por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, se sustenta en el principio de poseer una única fuente de recursos.

Que dicho principio tiene su fundamento en que, considerados individualmente, y dada la naturaleza geográfica y demográfica de nuestro país, muchos de los aeropuertos no pueden autofinanciarse y no son rentables, debido al escaso volumen de movimientos que procesan.

Que, asimismo, el principio expuesto se mantuvo inalterable en la renegociación contractual reflejada en el Acta de Renegociación Contractual ratificada por Decreto 1799 del 4 de diciembre de 2007; y se constituye en uno de los pilares fundamentales del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), considerándose una política de Estado en el sentido de dotar a todos los Aeropuertos de los requerimientos de infraestructura y seguridad requeridos por las normas internacionales.

Que, en tal sentido, cabe recordar que la configuración del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) respondió a un doble sistema de subsidios cruzados orientado a permitir que mediante la explotación de aeropuertos superavitarios dentro del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) como el Aeroparque Internacional "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Localidad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES recauden ingresos suficientes para solventar la administración de aeropuertos deficitarios de la Concesión.

Que, en efecto, este sistema de subsidios es doble porque, en primer lugar, los aeropuertos que conforman el "Grupo A" son los más rentables del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y subsidian a los Aeropuertos no concesionados del mismo Sistema.

Que la aplicación de dicho sistema de subsidios cruzados responde no solo a una cuestión de equidad sino de preservación del federalismo que persigue la política nacional aeroportuaria trazada al impulsar el proceso de Concesión de los Aeropuertos del Grupo "A" y la conformación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que, en ese orden, a los efectos de superar esa coyuntura, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emprendió el desafío de llevar adelante una profunda reforma de la Política Aeronáutica con la creación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y la concurrencia del sector privado en la explotación de un grupo de aeropuertos del mismo.

Que la finalidad de dicho acto, fue adecuar las terminales aéreas a las prescripciones de los Anexos del convenio de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y diversos tratados internacionales, previendo inversiones para efectuar las ampliaciones y/o modificaciones que hubieren de surgir en un futuro.

Que, asimismo, a través de la afectación de un porcentaje de los ingresos totales de la Concesión del Grupo "A" de Aeropuertos al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS -mecanismo incorporado por el Decreto N° 1799/07, se recaudan fondos para financiar las obras de infraestructura y mejoramiento de servicios aeroportuarios de la totalidad de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), principalmente de aquellos que no han sido objetos de concesión.

Que, precisamente, uno de los fundamentos para la conformación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) fue el establecimiento del referido mecanismo de subsidios cruzados, donde los aeropuertos más rentables en lo que a tránsito y tráfico se refiere contribuyan con los no rentables, económicamente, a efectos de que en todos ellos puedan ejecutarse obras de infraestructura.

Que es necesario mencionar que el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 incorporó pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto al establecimiento de tarifas y las correlativas obligaciones del Concesionario.

Que, siguiendo dichos lineamientos, el Párrafo Cuarto del Numeral 16 del citado Contrato dispuso que: “Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo I del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que el marco normativo ha otorgado la facultad al ORSNA de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la concesión, analizando en cada oportunidad que se cumpla con el debido resguardo de los intereses involucrados.

Que, posteriormente, y en el marco del proceso de renegociación impulsado por el ESTADO NACIONAL, se estableció un nuevo modelo de gestión regulatorio incorporando, con respecto al contrato de Concesión original, nuevas funciones regulatorias para el Organismo Regulador, innovando en la implementación de instrumentos regulatorios específicos, manteniéndose los principios y bases expresados en los párrafos precedentes.

Que dentro del marco normativo invocado y, a raíz de las presentaciones realizadas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA han tomado intervención las áreas técnicas del Organismo Regulador confeccionando los Informes correspondientes en las materias de sus respectivas competencias.

Que el análisis realizado por las áreas con competencia técnica del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha sido realizado con el propósito de evaluar la razonabilidad de la propuesta formulada por el Concesionario y brindar alternativas que redunden en un beneficio de los usuarios aeroportuarios, teniendo en cuenta para ello los principios y objetivos del Organismo Regulador, conforme lo dispone el Artículo 14 del Decreto N° 375/97, en el entendimiento de que la propuesta formulada por el Concesionario no puede analizarse solo por la mera conveniencia del negocio de éste, sino que cualquiera sea la medida que se implemente y se promueva desde el Organismo debe seguir dichos lineamientos como principios generales.

Que, según las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) expresaron respecto de la situación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES que el mismo presenta particularidades que lo distingue del resto de los aeropuertos que integran la Concesión del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA); ello en atención a la incidencia que la aviación general y comercial de bajo porte tiene en ese Aeropuerto, y en el hecho de que dicha aeroestación ha captado históricamente entre el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) y el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) de las operaciones en el Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS de las aeronaves de hasta CINCO (5) toneladas.

Que este perfil del usuario de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES se imprime en definitiva en la estructura de ingresos del aeropuerto, y en este sentido los ingresos por Tasa de Uso de Aeroestación representan en dicho lugar una proporción sustancialmente menor que en otros aeropuertos, mientras que la mayor parte de los ingresos regulados se concentran en las tarifas que deben ser abonadas por las distintas aeronaves que operan allí.

Que las áreas técnicas del Organismo Regulador han advertido que la relación de los ingresos y los costos operativos, durante los últimos años del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mantuvieron una persistente operación deficitaria en términos económicos y financieros.

Que, asimismo, han expresado que observaron desequilibrios producto de la insuficiencia de ingresos por servicios regulados, esto es atribuible como consecuencia de que el Cuadro Tarifario aplicable no refleja la realidad operativa ni el costo de la prestación de los servicios del Aeropuerto.

Que en el sentido indicado, se observa que actualmente el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES comparte el mismo Cuadro Tarifario que el resto de los aeropuertos integrantes del Grupo “A”; no obstante ello, teniendo en consideración los principios que rigen la operación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el sistema de subsidios cruzados y la necesidad de redistribuir ingresos entre aeropuertos/usuarios a través de las tarifas, se ha tenido especialmente en cuenta que la situación del mencionado aeropuerto se muestra contraria a los objetivos planteados.

Que en ese sentido se trata de evitar que las actividades llevadas a cabo por un segmento de la aviación repercutan sobre los usuarios de los servicios de transporte aéreo de pasajeros, principales aportantes al Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que han advertido las Áreas Técnicas que tanto los pasajeros de cabotaje que pagan PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$ 614) en concepto de Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje, como los pasajeros internacionales que pagan DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 57) en concepto de Tasa de Uso de Aeroestación Internacional, se encuentran subsidiando a las aeronaves de aviación general que utilizan el Aeropuerto Internacional de la

Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o el Aeroparque Internacional “Jorge NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) cuenta con las herramientas suficientes para hacer consistentes las tarifas aeroportuarias de los servicios con los principios y paradigmas tarifarios, cumpliendo con los criterios de transparencia y sustentabilidad; así como adoptar criterios para el re-direccionamiento de inversiones y financiamiento, la estructura tarifaria y los sistemas de subsidios cruzados entre las distintas prestaciones, pudiendo realizar para ello un ajuste sobre las tasas de aterrizaje y estacionamiento que sean convenientes con el fin de alcanzar el autofinanciamiento operativo.

Que, por dicho motivo, corresponde impulsar medidas que permitan al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES financiar su propio desarrollo y funcionamiento, limitando el peso de su operatoria sobre el resto de los usuarios del Grupo, contribuyendo de esta manera, a mantener la equidad que se propone.

Que, a los efectos de la presente Reglamentación se ha identificado como sujeto del pago de las nuevas tarifas aeroportuarias en análisis a la Aviación General (regidas por la RAAC 91) y Aviación Comercial no regular de hasta TREINTA (30) plazas (de acuerdo a lo establecido para taxi aéreo en la RAAC 119).

Que como corolario de lo expuesto, se entiende oportuno brindar al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES un cambio en su categoría tarifaria, llevando a la Categoría I, lo cual impactará sobre las Tasas de Uso de Aeroestación a percibir en dicho aeropuerto.

Que todas estas modificaciones darán lugar a una masa de ingresos anuales que serán volcadas a las obras y mejoras de infraestructura necesarias en el referido aeropuerto.

Que a los fines de controlar que los nuevos recursos sean canalizados de maneras que redunden en beneficio de toda la comunidad aeroportuaria con base en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, es necesario definir y detallar conjuntamente con el Concesionario un plan de obras de cumplimiento obligatorio y exigible por el Organismo Regulador a financiar con los mayores ingresos que se derivan de las incrementos tarifarios.

Que para ello se considera pertinente la creación de un Programa de Inversiones y Mejoramiento Aeroportuario (PIMA – San Fernando) donde se identifiquen las obras específicas a ser ejecutadas por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en el aeropuerto mencionado.

Que, por otra parte, considerando las condiciones operativas de Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resulta procedente extender los valores que se definan para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES al Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES previendo de esta manera un posible éxodo por parte de los usuarios ante la modificación del cuadro tarifario del primero que los mueva a trasladar sus operaciones a éste último.

Que de esta manera se produciría un efecto no deseado, toda vez que en atención de la situación del Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el rol que se le intenta otorgar dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), no resulta conveniente la admisión de nuevos usuarios de la aviación civil en dicho aeropuerto.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 21 de septiembre de 2022 se ha considerado el asunto facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa de Inversiones y Mejoramiento Aeroportuario (PIMA – San Fernando) correspondiente al Aeropuerto de San Fernando a ser financiado con los ingresos que se generan en el mismo Aeropuerto, resultando dicho Plan de cumplimiento obligatorio y exigible por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

ARTÍCULO 2°.- Requerir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA que en el plazo de TREINTA (30) días realice la correspondiente presentación la cual deberá ser analizada y validada por el Organismo Regulador.

ARTÍCULO 3°.- Definir para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Categoría Tarifaria I.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Cuadro Tarifario contenido en el IF-2022-90122635-APN-GREYF#ORSNA de aplicación en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO y para las operaciones de la aviación general y comercial no regular de bajo porte en el Aeroparque Internacional "JORGE NEWBERY", el cual entrara en vigencia a los TREINTA (30) días luego de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida, así como las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 76743/22 v. 27/09/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 670/2022

RESOL-2022-670-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el EX-2022-08652827- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la "23 edición del Salón Náutico Argentino", a realizarse en la CIUDAD de SAN FERNANDO, PROVINCIA de BUENOS AIRES, del 20 al 30 de octubre de 2022.

Que la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL), es una entidad sin fines de lucro que trabaja para el desarrollo de la industria naval liviana, la promoción de la náutica, su práctica deportiva y recreativa, y el turismo conexo.

Que, en su ámbito, los astilleros presentarán los últimos lanzamientos y novedades en lanchas, cruceros, sport cruisers, catamaranes, veleros, semirrígidos, motos de agua y jets ski, entre otros, exhibiéndose, además, los más variados productos y servicios afines: motores marinos, accesorios náuticos, instrumental electrónico, servicios técnicos, mantenimiento, servicios profesionales, turismo, deportes náuticos, amarraderos, guarderías y escuelas náuticas.

Que estos eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la industria náutica, su desarrollo y expansión.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, organismo que auspicia la realización de la "23 edición del Salón Náutico Argentino", por medio de la RESOL-2022-6-APN-UGA#MRE, de fecha 3 de mayo de 2022.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL) ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la “23 edición del Salón Náutico Argentino”, a realizarse en la CIUDAD de SAN FERNANDO, PROVINCIA de BUENOS AIRES, del 20 al 30 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Julio Fernando Vitobello

e. 27/09/2022 N° 76977/22 v. 27/09/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 671/2022

RESOL-2022-671-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el EX-2022-93108584- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil de Derecho Registral, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “I Congreso Nacional sobre Actualidad Registral”, a desarrollarse del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este acontecimiento, que se llevará a cabo en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, convoca a diferentes profesionales del ámbito registral, con el fin de intercambiar reflexiones, desafíos y propuestas surgidas durante la pandemia, muchas de las cuales concluyen hoy en la implementación de nuevas prácticas y tecnologías para el funcionamiento de los distintos organismos.

Que el Congreso tiene por objeto crear un espacio donde compartir inquietudes y sumar las respectivas visiones en un mismo ámbito, sobre ejes temáticos fundamentales de las áreas inmobiliaria, mercantil, automotor y de otros registros.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Civil de Derecho Registral, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “I Congreso Nacional sobre Actualidad Registral”, a desarrollarse del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 27/09/2022 N° 77045/22 v. 27/09/2022

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 170/2022****RESOL-2022-170-APN-SEGEMAR#MDP**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71341306- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 451 de fecha 3 de agosto de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018 y 4 de fecha 5 de enero de 2022; y las Resoluciones N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nros. 115 de fecha 21 de mayo de 2019, 80 de fecha 4 de agosto de 2020, 24 de fecha 3 de marzo de 2021 y 145 de fecha 13 de septiembre de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018, se designó con carácter transitorio a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que, posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 115 de fecha 21 de mayo de 2019 (RESOL-2019-115-APN-SEGEMAR#MPYT), 80 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-80-APN-SEGEMAR#MDP), 24 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-24-APN-SEGEMAR#MDP), y 145 de fecha 13 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-145-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros. 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece en su Artículo 2° que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se prorroga la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 4 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 145 de fecha 13 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-145-APN-SEGEMAR#MDP) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, del Licenciado en Ciencias Geológicas Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5263/2022

RESOG-2022-5263-E-AFIP-AFIP - Registro de Obras de Arte para la 31° Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2022".

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01624954- -AFIP-SATEDVTECI#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.633 y su modificatoria y el Decreto N° 217 del 9 de marzo de 2018, reglamentario de la mencionada ley, establecen las disposiciones aplicables a la importación y exportación de obras de arte, con la finalidad de favorecer e incrementar la circulación internacional de los bienes culturales y dinamizar el sector de las artes visuales y de sus creadores y gestores.

Que, con los mismos fines, entre los días 6 y 9 de octubre de 2022 se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la 31° Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2022".

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno adoptar las medidas tendientes a simplificar los trámites operativos y agilizar los controles aduaneros inherentes a la importación y exportación de las mercaderías referenciadas, a fin de garantizar su circulación fluida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Control Aduanero, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obras de arte que ingresen con la finalidad de ser exhibidas en la 31° Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2022" lo harán en el marco del Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, en los términos del artículo 252 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- y del inciso b), apartado 1. del artículo 31 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, otorgándose un plazo de autorización de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 2°.- El registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las destinaciones previstas en la presente -las del artículo 1° y las que se exporten como resultado de la venta en la feria- se realizarán mediante la utilización de los "Códigos AFIP" habilitados a tal efecto por esta Administración Federal, conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.628, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.633 y su modificatoria.

A esos efectos, deberán registrarse conforme lo consignado en el Anexo I (IF-2022-01719429-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La transferencia de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal se realizará mediante el procedimiento consignado en el Anexo I y el modelo de nota obrante en el Anexo II (IF-2022-01719340-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las obras de arte ingresadas bajo el beneficio de esta resolución general, estarán alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General N° 2.193.

ARTÍCULO 5º.- Esta resolución general tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 23 de octubre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 76907/22 v. 27/09/2022

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en **Búsqueda Avanzada** desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 38/2022
RESFC-2022-38-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

Visto el expediente EX-2022-98309980-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, complementada y modificada por el decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificada por el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-APN-PTE), se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que a través del artículo 14 del decreto 88/2022 se prorroga la vigencia de los decretos 668/2019 y 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que en ese marco se considera conveniente proceder a la emisión de una Letra del Tesoro Nacional en pesos, a ciento ochenta (180) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, sustituida por el artículo 9° del decreto 88/2022 y modificada por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 27 de marzo de 2023", por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2022.

Fecha de vencimiento: 27 de marzo de 2023.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: se suscribirá a la par y devengará los intereses a partir de la fecha efectiva de cada colocación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengará intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual) y serán trimestralmente los días 21 de diciembre de 2022 y 27 de marzo de 2023. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá solicitar la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente.

Fecha de Colocación: dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la nota del organismo suscriptor.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 27/09/2022 N° 77012/22 v. 27/09/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1770/2022

RESOL-2022-1770-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/9/2022 ACTA 81

EX-2022-81785647-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos del Concurso Público convocado por el Organismo mediante Resolución RESOL-2022-1312-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar a una persona humana o persona jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o persona jurídica sin fines de lucro regularmente constituida, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1570 KHz., Categoría VI, con potencia diurna de 1 Kw. y potencia nocturna de 0.25 Kw., en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO REBELDE LIMITADA, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1570 KHz., categoría VI, con potencia diurna de 1 Kw. y potencia nocturna de 0.25 Kw., en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES. 3 - Establecer que la licencia otorgada en el Artículo 2 abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4 - La licenciataria deberá presentar dentro de los 90 días corridos de notificado el acto de adjudicación prorrogables por igual término. 5 - La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77192/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1787/2022

RESOL-2022-1787-APN-ENACOM#JGM 22/09/2022 ACTA 81

EX-2020-26473868- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Claudio Javier CORSO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 76929/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1788/2022**

RESOL-2022-1788-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2022 ACTA 81

EX-2020-88087135- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Ismael SAIFF, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge Ismael SAIFF en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77028/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1789/2022**

RESOL-2022-1789-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2022 ACTA 81

EX-2021-67960152- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa P&L TELECOMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa P&L TELECOMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 76916/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1790/2022**

RESOL-2022-1790-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2022 ACTA 81

EX-2022-50718508-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LITORAL 24 SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LITORAL 24 SISTEMA DE SEGURIDAD S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Alarma por Vínculo Físico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo.

4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 76915/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1791/2022

RESOL-2022-1791-APN-ENACOM#JGM 22/09/2022 ACTA 81

EX-2020-78784345-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fernando Gabriel RÍOS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Fernando Gabriel RÍOS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77026/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1792/2022

RESOL-2022-1792-APN-ENACOM#JGM 22/09/2022 ACTA 81

EX-2020-32715748- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Leopoldo RUDENKO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77025/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1794/2022

RESOL-2022-1794-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2022 ACTA 81

EX-2022-66074639-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, conforme el Anexo correspondiente a la referida Resolución. 2.- Adjudicar al señor José Luis GÓMEZ, cuya oferta quedara primera en orden de mérito en la Categoría I, con un puntaje de 92 puntos, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima. 3.- Rechazar la oferta presentada por Alberto Daniel LONGARELA, cuya oferta quedara segunda en orden de mérito en la Categoría I, con un puntaje de 88 puntos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como IF-2022-42391318-APN-DNSA#ENACOM del GEDO, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 76984/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1795/2022

RESOL-2022-1795-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2022 ACTA 81

EX-2021-56846329-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa KUNTA LION S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 76914/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1796/2022**

RESOL-2022-1796-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2022 ACTA 81

EX-2019-12092578-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Noemí Ruth BENAVIDEZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Noemí Ruth BENAVIDEZ, en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 76913/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1797/2022**

RESOL-2022-1797-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2022 ACTA 81

EX-2021-114973289-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el anexo de la mencionada Resolución. 2.- Adjudicase al señor Juan Eduardo GUTIERREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 299, frecuencia 107.7 MHz., categoría E, para la localidad de CALILEGUA, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares., para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como IF-2022-42391318-APN-DNSA#ENACOM del GEDO, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77018/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1803/2022**

RESOL-2022-1803-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/9/2022 ACTA 81

EX-2021-108349991-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN, cuyo beneficiario es la firma MEGALINK S. R. L., en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.735/21, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS. 2 - ADJUDICAR a la firma MEGALINK S. R. L. la suma de PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 60.685.153.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 60.685.153.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que el Modelo de Convenio a suscribir es el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-58380968-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la Resolución ENACOM N° 1.577/2021. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 7 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 8 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77016/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1804/2022**

RESOL-2022-1804-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/9/2022 ACTA 81

EX-2021-108345952-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN cuyo beneficiario es la firma MEGALINK S. R. L. en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.735/21, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS. 2 - ADJUDICAR a la firma MEGALINK S. R. L. la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 81.125.976.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 81.125.976.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que el Modelo de Convenio a suscribir es el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como anexo de la Resolución ENACOM N° 1.577/2021. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 7 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado

habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 8 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77015/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1805/2022

RESOL-2022-1805-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/9/2022 ACTA 81

EX-2021-108353853-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN, cuyo beneficiario es la firma MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.735/21, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS. 2 - ADJUDICAR a la firma MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 65.839.260.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 65.839.260.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, el Modelo de Convenio a suscribir es el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-58380968-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la Resolución ENACOM N° 1.577/2021. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 7 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 8 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77002/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1809/2022

RESOL-2022-1809-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2022 ACTA 81

EX-2022-78226086-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por EFEYSE S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2.- Adjudicar a EFEYSE S.R.L. la suma de PESOS SESENTA Y

CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS (\$ 64.529.126) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS (\$ 64.529.126) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77043/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1810/2022

RESOL-2022-1810-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/09/2022 ACTA 81

EX-2021-107723178-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por CABLE TELEVISORA COLOR S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2.- Adjudicar a CABLE TELEVISORA COLOR S.A., la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA (\$ 58.096.030.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA (\$ 58.096.030.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/09/2022 N° 77065/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 472/2022

Resolución RESOL-2022-472-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1791

Expediente EX-2019-53096094-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 de SEPTIEMBRE de 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte Existente y del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) consistente en la construcción y puesta en servicio del Electroducto en 132 KV Pomona - El Solito - General Conesa y las nuevas Estaciones Transformadoras (EETT) El Solito y General Conesa. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante

un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o respecto del Acceso, la presentación de proyecto alternativo u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Establecer que, una vez transcurridos los plazos establecidos y de no constar en las actuaciones la presentación de planteo u oposición alguna y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra solicitada en el artículo 1. 5.- TRANSCO S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber a TRANSCO S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- TRANSCO S.A. deberá observar el estricto cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (referente a la construcción de las futuras líneas aéreas), N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (referente a las restricciones de la servidumbre de los futuros electroductos), N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (referente a la construcción y operación de las futuras estaciones transformadoras), N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (referente a la señalización de las futuras instalaciones) y, además, respetar las reglamentaciones que en esa materia resulten de aplicación para otras jurisdicciones concurrentes, como ser, en cruces de rutas nacionales, provinciales y gasoductos. 7.- Notifíquese a TRANSCO S.A., a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de RÍO NEGRO. ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello-.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 27/09/2022 N° 76759/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 473/2022

Resolución RESOL-2022-473-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1791

Expediente EX-2019-45978074-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 de SEPTIEMBRE de 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para la obra consistente en la construcción y montaje de la nueva Subestación (SE) N° 454 Garín de 13,2/13,2 kV de 2x40 MVA de potencia de transformación, la que se emplazará en el Partido de Escobar, Provincia de BUENOS AIRES como así también para su electroducto de vinculación a los actuales electroductos de 132 kV N° 685 y N° 686 que unen las Subestaciones Matheu (N° 051) y Talar (N° 058), ambas de EDENOR S.A., mediante un esquema de doble derivación. 2.- Lo dispuesto en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un AVISO por CINCO (5) días hábiles administrativos en el portal de Internet del ENRE y solicitar igual publicación en el portal de Internet de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde la obra se realizará o pueda afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente a la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Hacer saber que, en caso de registrarse oposición común a

varios usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 de esta resolución sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1. 5.- Hágase saber a EDENOR S.A. deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 6.- Hacer saber a EDENOR S.A. que las instalaciones involucradas en la construcción de la nueva SE N° 454 (Garín) y la vinculación de la misma a través de la doble terna de Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV (N° 685 y 686) que van desde la ET Matheu a la ET Talar, cumplan con las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009, N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011, N° 190 de fecha 25 de julio de 2012, N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 y N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013. 7.- Notifíquese a EDENOR S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA S.A. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 27/09/2022 N° 77011/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 474/2022

Resolución RESOL-2022-474-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1791

Expediente EX-2018-55321596-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 de SEPTIEMBRE de 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) para la realización de la obra que consiste en la provisión, instalación y puesta en servicio de UN (1) Transformador Trifásico de 330/132/33 kV de 120/120/40 MVA; la conexión del nuevo transformador a barras principales (I y II) de 330 kV, completando el Campo N° 10 con los respectivos seccionadores de barra, interruptor de potencia, transformadores de intensidad, transformadores de tensión y descargadores; y la conexión del nuevo transformador a la barra de transferencia de 330 kV (barra III) mediante seccionador en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un AVISO en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios, y se encuentre fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante brindar respuesta y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 de esta resolución sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1. 5.- El solicitante deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados tanto por TRANSPA S.A. y CAMMESA, en sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Hacer saber a TRANSPA S.A. que deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Puerto Madryn. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en la presente solicitud deberán cumplir

con la normativa vigente, a saber: Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras), Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CHUBUT. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 27/09/2022 N° 77042/22 v. 27/09/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 475/2022

Resolución RESOL-2022-475-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1791

Expediente EX-2018-46433561-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 de SEPTIEMBRE de 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), consistente en la construcción e instalación de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV y obras asociadas en la Estación Transformadora (ET) Anchoris. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra detallada en el artículo 1. 5.- YPF S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por DISTROCUYO S.A. y de CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber a DISTROCUYO S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en las obras de construcción de la ET Anchoris, deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 33 de fecha 21 de enero de 2004, N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 y N° 382 de fecha 2 de octubre de 2015. 8.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE) de la Provincia de MENDOZA y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 27/09/2022 N° 77173/22 v. 27/09/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 184/2022 DI-2022-184-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-177-E-AFIP-AFIP del 16 de septiembre de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-01704418- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que al respecto, la citada Subdirección General propone designar a la licenciada Andrea Soledad STEFANI en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Supervisión de los Procesos Administrativos, Financieros y de Contrataciones, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Andrea Soledad STEFANI	27261188541	Consejero/a técnico/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE COMPRAS (SDG ADF)	Coordinador y supervisor - DIR. DE SUP. DE LOS PROC. AD. FINC. Y DE CONT. (SDG ADF)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 26 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 27/09/2022 N° 76906/22 v. 27/09/2022

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 688/2022 DI-2022-688-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-101397341-APN-MESYA#CNRT y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la Resolución N° RESOL-2020-60-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO”

Que dicha Resolución Ministerial le confirió a los aludidos Comités, entre otras funciones, la de disponer todas las medidas que considere convenientes y necesarias para cumplir con los lineamientos de la referida norma.

Que por la Resolución N° 95 de fecha 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de jurisdicción nacional a partir del día 20 de abril de 2020.

Que en consecuencia esta Comisión aprobó los protocolos “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO” que han sido sucesivamente adaptados conforme a la normativa vigente.

Que por la Resolución N° 1849 de fecha 20 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE SALUD se estableció el carácter no obligatorio del uso del barbijo, recomendándose igualmente medidas de prevención general como: “a. el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos, sociales y el transporte público; b. Asegurar la ventilación de los ambientes; c. Mantener la higiene adecuada y frecuente de manos; d. Ante presencia de síntomas evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso de transporte.”

Que, asimismo, en los considerandos de la aludida Resolución Ministerial N° 1849/2022 se manifestó que desde el inicio de la Campaña Nacional de Vacunación contra COVID-19 hasta el 6 de septiembre de 2022 se alcanzó una cobertura del 82,5% en población general y 81,7 % en mayores de 3 años con dos (2) dosis de vacuna, y de 46,7 % en población general y 73,5% en mayores de 60 años con el primer refuerzo.

Que en función de los argumentos expuestos por el mencionado Ministerio corresponde derogar los Protocolos: “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO” cuyas últimas versiones fueron aprobadas por las Disposiciones N° DI-2022-225-APN-CNRT#MTR del 17 de abril de 2022 y DI-2021-1015-APN-CNRT#MTR del 3 de noviembre de 2021, respectivamente, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiéndose respetar las medidas sanitarias y acciones preventivas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que en tal sentido, se debe dejar sin efecto las designaciones de los funcionarios integrantes del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO” dispuestas por la Disposición CNRT N° DI-2020-13-APN-MESYA#CNRT y modificatorios.

Que se deberá establecer que las operadoras de los servicios de transporte que se encuentran bajo la competencia de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o las concesionarias de las terminales de ómnibus de jurisdicción nacional, sigan las recomendaciones emanadas del MINISTERIO DE SALUD, en el marco de la emergencia pública ampliada en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21, siendo suficiente dichas medidas en reemplazo de los protocolos que se derogan.

Que deben articularse los procedimientos conducentes a comunicar a las operadoras ferroviarias de jurisdicción nacional, a las cámaras representativas de los operadores de los servicios de transporte por automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional, lo dispuesto en la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta conforme las facultades conferidas en el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Derógase el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 12/04/2022-, identificado como IF-2022-35701571-APN-GFPTA#CNRT aprobado por Disposición N° DI-2022-225-APN-CNRT#MTR del 17 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°. Derógase el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA –COVID-19, PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO - Versión 28/10/2021, identificado como IF-2021-103808222-APN-GFGF#CNRT aprobado por Disposición N° DI-2021-1015-APN-CNRT#MTR del 3 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°. Déjase sin efecto las designaciones de los funcionarios integrantes del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” y del “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO” dispuestas por Disposición CNRT N° DI-2020-13-APN-MESYA#CNRT y modificatorios.

ARTÍCULO 4° - Establécese que las operadoras de los servicios de transporte que se encuentran bajo la competencia de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o las concesionarias de las terminales de ómnibus de jurisdicción nacional, deberán seguir las recomendaciones emanadas del MINISTERIO DE SALUD, en el marco de la emergencia pública ampliada en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21, siendo suficiente dichas medidas en reemplazo de los protocolos que se derogan.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese la presente Disposición a los funcionarios que integraban el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR y COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, cuyas designaciones fueron dejadas sin efecto por el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTION FERROVIARIA, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, deberán comunicar a las operadoras ferroviarias de jurisdicción nacional, a las cámaras representativas de los servicios de transporte de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional y a las terminales de ómnibus de jurisdicción nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a todas las GERENCIAS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE y al ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para su correspondiente difusión.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial,

ARTÍCULO 9°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

e. 27/09/2022 N° 76981/22 v. 27/09/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2221/2022

DI-2022-2221-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-99191223- -APN-DD#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 813 del 4 de abril de 2014 y N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante las Disposiciones DNM N° 813/14 y N° 6746/16, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que dicha estructura funcional prevé el funcionamiento de Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país, las que se hallan instaladas en puntos estratégicos del Territorio Nacional.

Que la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considera oportuno, en pos de brindar un mejor servicio, la apertura de una nueva Oficina Migratoria que permita hacer frente a las demandas de regularización migratoria dentro de la PROVINCIA DE SANTA FE, descomprimiendo así la gran

afluencia de migrantes que deben movilizarse hasta la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que conforme los términos de la Ley N° 25.871, es tarea de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES evaluar las necesidades del público, de manera de poder mejorar el servicio que se brinda tanto en la Sede Central como en el interior del país, facilitando el acceso a la regularización migratoria que establece la normativa vigente.

Que esta Oficina Migratoria tendrá a su cargo los trámites detallados en el Anexo II (IF-2022-99777116-APN-DGA#DNM) que forma parte integrante de la presente medida.

Que el artículo 107 de la Ley N° 25.871 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas.

Que la medida propuesta no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitase, a partir de la fecha de la firma de la presente medida, en la PROVINCIA DE SANTA FE, una Oficina Migratoria bajo la denominación "OFICINA MIGRATORIA SANTA FE", la que dependerá administrativamente de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y comprenderá los departamentos detallados en el Anexo I (IF-2022-99777041-APN-DGA#DNM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la OFICINA MIGRATORIA SANTA FE a ejercer las funciones especificadas en el listado adjunto que como Anexo II (IF-2022-99777116-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente medida.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 77189/22 v. 27/09/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	20/09/2022	al	21/09/2022	72,16	70,02	67,97	65,99	64,09	62,27	52,47%	5,931%
Desde el	21/09/2022	al	22/09/2022	72,11	69,97	67,92	65,95	64,05	62,23	52,45%	5,927%
Desde el	22/09/2022	al	23/09/2022	72,31	70,15	68,09	66,11	64,20	62,37	52,54%	5,943%
Desde el	23/09/2022	al	26/09/2022	76,65	74,24	71,93	69,71	67,59	65,55	54,70%	6,300%
Desde el	26/09/2022	al	27/09/2022	77,19	74,74	72,39	70,15	68,00	65,93	54,95%	6,344%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/09/2022	al	21/09/2022	76,72	79,13	81,65	84,28	87,01	89,87		
Desde el	21/09/2022	al	22/09/2022	76,65	79,06	81,58	84,20	86,94	89,79	110,29%	6,300%
Desde el	22/09/2022	al	23/09/2022	76,87	79,30	81,83	84,47	87,22	90,08	110,72%	6,318%
Desde el	23/09/2022	al	26/09/2022	81,82	84,56	87,43	90,44	93,58	96,86	120,73%	6,724%
Desde el	26/09/2022	al	27/09/2022	82,42	85,21	88,13	91,18	94,37	97,70	121,99%	6,774%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 20/09/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 51% TNA, de 91 a 180 días del 54,50%TNA, de 181 días a 270 días del 58,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 56%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 56% TNA, de 91 a 180 días del 59,50%, de 181 a 270 días del 61,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 60,50% y de 181 a 270 días del 62,50% TNA. 4) A partir del 16.09.22 para Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días del 90,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 27/09/2022 N° 77144/22 v. 27/09/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7611/2022**

22/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1-1076: Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Establecer, con vigencia a partir del 22.9.22, que las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– de los depósitos comprendidos en el punto 1.3.14. de las normas sobre “Efectivo mínimo” con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” en hasta 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el citado punto.”

Se aclara que dichos títulos quedan comprendidos en el tratamiento previsto por el punto 9.2. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 27/09/2022 N° 77027/22 v. 27/09/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7612/2022

22/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1-1172: Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece: “- Incorporar, con vigencia a partir del 1.10.22, en las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” el “cupo 2022/2023”, con las mismas condiciones previstas para el cupo 2022 y con alcance para las entidades financieras que a aquella fecha estén comprendidas en el Grupo “A” –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, para lo cual el indicador del punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual– y aquellas que –no comprendidas en dicho grupo– operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales.

Para este “cupo 2022/2023” las entidades alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.10.22 y hasta el 31.3.23, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 7,5 % de sus depósitos del sector privado no financiero en pesos sujetos a encaje fraccionario, calculado en función del promedio de saldos diarios de septiembre de 2022.

En el caso de entidades alcanzadas que no estén comprendidas en el Grupo “A”, el porcentaje mínimo a aplicar será del 25 % del previsto precedentemente. En el caso de prefinanciaciones de exportaciones, financiaciones de exportaciones y/o financiación de importaciones de insumos y/o bienes de capital –excluidos los servicios– (previstas en el punto 3.2.2. de las normas citadas), el importe a imputar no podrá superar el aumento que resulte de considerar el promedio de los incrementos en los saldos diarios que se registren entre el 1.10.22 y el 31.3.23, respecto del registrado al 12.11.2020 para el “cupo 2022/2023” –aplicando a este último el tipo de cambio del 30.9.22–. Los saldos de prefinanciaciones y financiaciones incrementales del “cupo 2022/2023” se considerarán al tipo de cambio del día del ingreso de los fondos del exterior.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes -

Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 27/09/2022 N° 77148/22 v. 27/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona que citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
104-2019/6	987	102.036,73	GARRO RICARDO EMILIO/23.733.313	071/2022
151-2019/2	987	33.321,70	LEDESMA IVANA SOLEDAD/27.052.823	072/2022
203-2019/6	987	77.530,68	MAMANI LORENA JAQUELINA/30.052.148	070/2022
007-2020/3	987	1.174.714,50	MURILLO LENIS DE CONDORI LIDIA/95.411.900	068/2022
285-2017/7	987	99.283,76	HEREDIA JUAN/18.724.242	052/2022
145-2018/9	987	39.220,90	IBÁÑEZ JUAN ANTONIO/25.737.148	022/2021
059-2020/4	987	380.458,63	PABLO ADRIAN CORTEZ/35.135.357	059/2022
216-2019/9	987	244.216,81	OLIVA PABLO EZEQUIEL/37.134.417	047/2022
019-2018/9	987	224.010,36	SANCHEZ MAXIMILIANA/18.256.509	060/2022
165-2017/7	987	67.657,27	VIDAURRE HERRERA SANTOS/94.889.433	050/2022
156-2019/9	987	137.637,96	CARHUASUYO SANTOS FREDY/95.690.440	046/2022
040-2020/3	987	42.018,49	BLACUTT IBAÑEZ CARMEN/18.809.364	038/2022
017-2020/5	987	129.633,05	CAMPOS SERRANOS ROLANDO MARIO/94.321.686	040/2022
130-2019/8	987	89.637,47	GONZALEZ DANIEL ORLANDO/23.056.593	039/2022
038-2020/K	987	42.233,28	NAVARRO CRISTIAN MAXIMILIANO/32.376.557	036/2022
262-2017/0	987	86.130,09	PIUCA SILVAY ELISEO/94.461.678	051/2022

FDO: Viñas, José Antonio. – Administrador División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios

José Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2022 N° 77147/22 v. 27/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto

en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
147-2020/8	987	33.273,78	PEÑA WILFREDO/18.781.551
114-2020/3	987	35.940,70	SORAIDE CARLOS/38.656.774
125-2020/K	987	85.143,86	CHOQUE HUANCA LUISINO/94.815.260
134-2020/K	987	94.668,01	CRUZ CONDORI VENANCIO/94.220.889
129-2020/8	987	155.546,97	ROLISCARLIN ZUTARA BARCA/C.I.7199324
004-2021/1	987	58.388,81	NINA RIVERA EDUARDO/C.I. 94.332.773
003-2021/3	987	25.722,66	GONZALEZ ZELAYA CLARET/95.248.475
008-2021/K	987	113.722,30	CRUZ FAJARDO JAVIER/32.901.893
013-2021/1	987	14.241,14	ROMERO CHOQUE NORMA/94.641.612
020-2021/5	987	43.429,39	RAMOS MARIO LUIS/31.715.363
127-2020/1	987	260.349,91	VISA FLORES SEBASTIANA/94.600.401
007-2021/1	987	22.652,05	MICAELA SERRANO AZURDUY/94.201.382
015-2021/8	987	48.179,68	ESPINDOLA HUGO NELSON/46.179.243
005-2021/5	987	32.438,22	ELIAS MAMANI CHAMBI/94.999.928
142-2020/1	987	98.230,34	VILLARPANDO VARGAS GISELA GIMENA/42.712.931
118-2020/1	987	727.294,64	PERALES HERRERA INES/94.436.219
170-2020/K	987	91.009,72	CAZON ANTONIO/30.510.840
084-2020/8	987	50.365,29	ALVA CULLCUSH CRISTIAN JHON/94.986.876
072-2020/3	987	316.523,52	CARHUASUYO SANTOS FREDY GILBERTO/95.690.440
092-2020/K	987	60.085,90	YALEVA JUAN MARCELINA/94.943.432
177-2020/2	987	142.748,19	GARCIA CATANI FLORENCIO/92.645.189
149-2020/4	987	243.117,21	MIRANDA CARNICEL BERNO/94.126.495
160-2020/1	987	289.484,02	ENCARNACION GALLARDO JUAN CRISOSTOMO/94.687.496

Fdo: Viñas, José Antonio - Administradora División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios.

José Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2022 N° 77143/22 v. 27/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
67-2022/5	ROCIÓ CELESTE ESPINOZA	36.059.126	985	151.060,80	-----
90-2022/3	JORGE NICOLAS ORTIZ	37.591.520	985/987	30.319,65	-----
94-2022/5	GIANFRANCO DE ASSIS	39.722.566	985	102.348,77	-----
97-2022/K	JESUS JOSÉ PEREYRA	39.220.171	985	89.992,95	-----
99-2022/6	NELSON TROCHE BAEZ	5.434.061	985	104.392,11	-----
101-2022/4	MIGUEL ANGEL FRAYMUTH	12.635.924	985	68.786,79	-----
105-2022/2	NICOLAS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	44.935,72	-----
106-2022/0	NICOLAS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	24.340,17	-----
107-2022/9	NICOLAS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	14.042,40	-----
108-2022/7	NICOLAS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	24.340,17	-----
109-2022/5	JUAN CARLOS QUIÑONEZ	35.285.777	987	168.825,15	-----
110-2022/4	JUAN CARLOS QUIÑONEZ	35.285.777	987	42.206,27	-----
111-2022/2	CATRIEL JOSÉ DOS SANTOS	41.617.279	987	112.339,30	-----
118-2022/5	ROMINA MAIDANA ESPINOLA	94.731.502	985	21.515,34	-----
120-2022/2	MÍRIAM STELLA MEDINA	20.287.640	985	42.879,02	-----
121-2022/0	GUILLERMO MATÍAS JUSTEN	35.014.666	985	85.758,04	-----
122-2022/4	RAMÓN DAMIAN DUARTE MONGES	26.306.045	985	22.889,71	-----
125-2022/9	VÍCTOR VALENTÍN IRALA	34.268.887	987	71.373,77	-----
126-2022/7	VÍCTOR VALENTÍN IRALA	34.268.887	987	126.433,50	-----
127-2022/5	ANGEL GABRIEL DA COSTA	40.413.982	987	106.041,02	-----
128-2022/3	ANGEL GABRIEL DA COSTA	40.413.982	987	28.549,49	-----
129-2022/1	LUCAS JESUS RODRÍGUEZ	43.420.036	987	132.309,64	-----
130-2022/0	LEONORA FERREYRA MENDEZ	14.130.396	987	75.629,25	-----
134-2022/9	HUGO ORLANDO SOSA	35.838.913	987	43.343,07	-----
137-2022/3	VINICIUS TOZZIN LOPES	7084675318	947	313.872,14	-----
137-2022/3	EMERSON ROBERTO GENSSLER	03961756007	947	313.872,14	-----

SAN JAVIER, 26 de Septiembre de 2022.-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2022 N° 76983/22 v. 27/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de SACHA FUEGO (Seemannia híbrida) de nombre FAROLITO DEL MONTE INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriela Rosa Facciuto

Fundamentación de novedad:

La variedad presenta un porte semierecto con una altura media de 25 cm. A diferencia de las especies nativas, la variedad presenta un aspecto compacto, alta ramificación y entrenudos cortos. El follaje verde brillante se presenta en hojas opuestas (oval-elípticas) de escasa pilosidad; característica diferencial con Seemannia gymnostoma de alta pubescencia. Sus flores son solitarias y axilares, que asemejan a pequeños farolitos de color rojo anaranjado brillante (RHS, Orange Red 44 B Group). En la parte interna de la flor, la variedad presenta manchas rojas llamadas máculas similares a S. nemathantodes. La flor mide 2,6 cm de largo x 0,9 cm de diámetro. El periodo de floración comprende desde fines de verano hasta principio del invierno. Al finalizar su ciclo reproductivo, tallos estoloníferos brotan desde la base y se produce la formación de rizomas escamosos como órgano de propagación y de reserva. La variedad se encuentra adaptada para cultivo en maceta como planta de interior o para macizos de semi-sombra reparados del sol directo.

Fecha de verificación de estabilidad: 19/10/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/09/2022 N° 76746/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

En cumplimiento de lo establecido en los incisos H y H.1 del Anexo I que, registrado como N° IF-2020-83640222-APN-SABYDR#MAGYP forma parte de la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2021, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el Análisis de Riesgo de Organismos Genéticamente Modificados vegetales (OGM vegetales).

Ello como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el maíz con el evento SYN-E3272-5 y maíz SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162- 4 x MON-ØØØ21-9, según se detalla en el siguiente link de la página Web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACION:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/convocatoria-conabia>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un período de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Emanuel Alejandro Ferloni, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 27/09/2022 N° 77184/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Nación, a través de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL publica la solicitud administrativa de registro para la Indicación Geográfica (IG) Scotch Whisky efectuada por The Scotch Whisky Association, con sede social en el domicilio Quartermile Two, 2 Lister Square, Edimburgo, EH3 9GL, Escocia, Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio legal en Avda. L. N. Alem 882 (piso 13), C1001AAQ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el propósito de promover, defender y proteger la actividad y el sistema de producción del Scotch Whisky en la Argentina.

Scotch Whisky es whisky producido totalmente en el territorio de Escocia y las regiones protegidas son: Highland, Lowland, Speyside, Islay y Campbeltown. Existen 138 destilerías de Scotch Whisky autorizadas y en funcionamiento que actualmente operan en Escocia.

De conformidad con lo determinado por el artículo 19 de la Ley N° 25.380 y su modificatoria N° 25.966, toda persona humana o jurídica que justifique un interés legítimo y estimare que algunos de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la norma no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro, por escrito y en forma fundada ante la Autoridad de Aplicación (dorigen@magyp.gob.ar; lvdomi@magyp.gob.ar y hniubo@magyp.gob.ar) dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presente publicación.

Emanuel Alejandro Ferloni, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 27/09/2022 N° 77233/22 v. 27/09/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b de la Ley N° 26.682 del CIRCULO MEDICO DE SAN LUIS (RNEMP N° 4-1081-8)

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

-correo electrónico a beneficiarios@sss.salud.gob.ar

-correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)

-personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 27/09/2022 N° 76714/22 v. 28/09/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1418/2022

RESOL-2022-1418-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-44389944- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-44389900-APN-DGD#MT del EX-2022-44389944- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/7 del RE-2022-44389900-APN-DGD#MT del EX-2022-44389944- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las paginas 6/7 del RE-2022-44389900-APN-DGD#MT del EX-2022-44389944- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65571/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1419/2022

RESOL-2022-1419-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-33559009- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-33558951-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del artículo 17 Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-33558951-APN-DGD#MT del EX-2022-33559009- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65572/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1420/2022

RESOL-2022-1420-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-21619778- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-21619676-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado instrumento, se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que en atención a la naturaleza otorgada al incremento salarial, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados de personal ejercieron la intervención que les compete de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-21619676-APN-DGD#MT del EX-2022-21619778- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1319/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65579/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1421/2022

RESOL-2022-1421-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-64558129- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-64558097-APN-DGD#MT del EX-2022-64558129- -APN-DGD#MT y RE-2022-64560313-APN-DGD#MT del EX-2022-64560359-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2022-64558129- -APN-

DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados instrumentos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en el acuerdo obrante en el RE-2022-64558097-APN-DGD#MT del EX-2022-64558129- -APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-64558097-APN-DGD#MT del EX-2022-64558129- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-64560313-APN-DGD#MT del EX-2022-64560359-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2022-64558129- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65584/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1422/2022

RESOL-2022-1422-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-61147427- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-61147172-APN-DGD#MT del EX-2022-61147427- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido instrumento las partes establecen el porcentaje de retención del denominado "aporte solidario", en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.-

Que el mencionado acuerdo es complementario del Acuerdo que tramita en el EX-2022-61045160- -APN-DGD#MT

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del citado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-61147172-APN-DGD#MT del EX EX-2022-61147427- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/2007.-

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65585/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1423/2022
RESOL-2022-1423-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-61045160-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y
CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/6 del RE-2022-61038726-APN-DGD#MT del EX-2022-61045160-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a páginas 1/2 del RE-2022-65155785-APN-DGD#MT del EX-2022-61045160-APN-DGD#MT obra el Acta Complementaria celebrada entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan en los citados instrumentos condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme los lineamientos estipulados en el mismo

Que, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el Acuerdo y Acta Complementaria, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución pactada en el mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas 1/6 del RE-2022-61038726-APN-DGD#MT del EX-2022-61045160-APN-DGD#MT celebradas entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologada el Acta Complementaria que luce a páginas 1/2 del RE-2022-65155785-APN-DGD#MT del EX-2022-61045160-APN-DGD#MT celebrada entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65590/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1424/2022

RESOL-2022-1424-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2021-126590538- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en el RE-2021-126589314-APN-DGD#MT del EX-2021-126590538- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogas las suspensiones de personal pactadas en el EX-2020-28301037- -APN-DGDMT#MPYT y homologas por RESOL-2020-486-APN-ST#MT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que, asimismo, en las presentaciones que lucen en el RE-2022-23238991-APN-DGD#MT, RE-2022-55055805-APN-DGD#MT y RE-2022-55975606-APN-DGD#MT, agregadas en el EX-2021-126590538- -APN-DGD#MT, las partes aclaran y rectifican algunos errores materiales involuntarios que se dieron en el texto del acuerdo, por lo cual corresponde incluirlas en la homologación del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del RE-2022-23239332-APN-DGD#MT de los autos de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Qué asimismo, se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis entiende correspondiente dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, que obra en el RE-2021-126589314-APN-DGD#MT del

EX-2021-126590538- -APN-DGD#MT conjuntamente con las aclaraciones y ratificaciones formuladas en los RE-2022-23238991-APN-DGD#MT, RE-2022-55055805-APN-DGD#MT y RE-2022-55975606-APN-DGD#MT, todos agregados al EX-2021-126590538- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos individualizados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65591/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1427/2022

RESOL-2022-1427-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2021-111189255- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/3 del IF-2021-111219084-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14, conforme a los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empresaria, obrantes a páginas 2/3 del IF-2021-111219084-APN-DGD#MT del EX-2021-111189255- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65592/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1429/2022

RESOL-2022-1429-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2021-42687792- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-42686468-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-42686554-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-42687792- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido instrumento, las partes han convenido una modificación salarial, a ser aplicada al personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que respecto al carácter de las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-42686468-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-42686554-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2021-42687792- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65598/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1428/2022

RESOL-2022-1428-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2020-47562872- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la CONGREGACIÓN HIJAS DE MARÍA SANTÍSIMA DEL HUERTO (HERMANAS DEL HUERTO) mediante IF-2020-47563646-APN-SSGA#MT del EX-2020-47562872- -APN-MT realiza una propuesta de suspensiones en

el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en IF-2020-50395817-APN-MT del EX-2020-50395741- -APN-SSGA#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-47562872- -APN-MT, el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 15 del IF-2020-47563646-APN[1] SSGA#MT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la CONGREGACIÓN HIJAS DE MARÍA SANTÍSIMA DEL HUERTO (HERMANAS DEL HUERTO) y la conformidad prestada por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/3 IF-2020-47563646-APN-SSGA#MT del EX-2020-47562872- -APN-MT y en el IF-2020-50395817-APN-MT del EX-2020-50395741- -APN[1]SSGA#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-47562872- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/3 y 15 del IF-2020-47563646-APN-SSGA#MT del EX-2020-47562872- -APN-MT conjuntamente con el IF-2020-50395817-APN-MT del EX-2020-50395741- -APN-SSGA#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-47562872- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65599/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1434/2022

RESOL-2022-1434-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-58349501- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-58347315-APN-DGD#MT y RE-2022-58347420-APN-DGD#MT, ambos del EX-2022-58349501- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y el anexo, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los textos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 y en el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactada en la cláusula quinta corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo, obrantes en el RE-2022-58347315-APN-DGD#MT y RE-2022-58347420-APN-DGD#MT, respectivamente, ambos del EX-2022-58349501- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65606/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1437/2022

RESOL-2022-1437-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2022-60467094- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-60465702-APN-DGD#MT obra el acuerdo, y en el RE-2022-67424444-APN-DTD#JGM y en el RE-2022-67424743-APN-DTD#JGM obran las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en atención a lo estipulado en el inciso c) de la cláusula primera del presente acuerdo, procede hacer saber que los aportes empresarios allí previstos con destino a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y

AFINES (A.D.E.L.), no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que en relación al carácter atribuido a la asignación extraordinaria pactada en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo pactado en la cláusula tercera, respecto del “Adicional por limpieza en centrales nucleares” cabe tener presente las aclaraciones realizadas en el RE-2022-67423963-APN-DTD#JGM y ratificadas en el RE-2022-67549571-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que, no obstante, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 20.744, en relación al deber de seguridad a cargo del empleador.

Que respecto a lo establecido en la cláusula cuarta, se hace saber a las partes que, en caso de corresponder, deberán estarse a la normativa aplicable en materia de jornada, descanso y pago de horas suplementarias.

Que en relación con el aporte a la Obra Social de Trabajadores de Maestranza previsto en la cláusula séptima del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha obra social.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula octava, corresponde hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la cláusula novena del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que en razón de las reformas efectuadas por los firmantes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, corresponde que las partes acompañen un texto ordenado del aludido convenio colectivo, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se circunscribe estrictamente al ámbito de representación personal y territorial que posee la asociación sindical, conforme la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 175/60 por la cual se le otorgó personería gremial, y a su correspondencia con el ámbito de representación que posee la entidad patronal celebrante.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-60465702-APN-DGD#MT, y las escalas salariales obrantes en el RE-2022-67424444-APN-DTD#JGM y en el RE-2022-67424743-APN-DTD#JGM, todos del EX-2022-60467094- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoseles saber que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, con las modificaciones introducidas por el acuerdo que se homologa por el artículo 1°, a efectos de su publicación. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65607/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1439/2022

RESOL-2022-1439-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2021-109414934- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, el DCTO-2021-482-APN-PTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-112974327-APN-DTD#JGM del EX-2021-109414934- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la empresa UABL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-09822069-APN-DGD#MT y IF-2022-41255534-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la prórroga de suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado forma parte del acuerdo según consta en el RE-2021-112974327-APN-DTD#JGM de autos.

Que el DCTO-2021-482-APN-PTE declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca Río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Parí, Paraguay e Iguazú, por la bajante histórica del río a causa del déficit de precipitaciones en las cuencas brasileñas de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, asimismo, el artículo 3° del DCTO-2021-482-APN-PTE instruye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el DCTO-2021-482-APN-PTE, es que se habilitan la celebración de este tipo de acuerdos, y el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa UABL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-112974327-APN-DTD#JGM del EX-2021-109414934- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-112974327-APN-DTD#JGM del EX-2021-109414934- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65816/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1441/2022

RESOL-2022-1441-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2022

VISTO el EX-2022-58232413- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-58231713-APN-DGD#MT del EX-2022-58232413- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA MERCEDES, por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria, en los términos y condiciones allí pactadas, para el personal que presta servicios en el establecimiento de la empresa sito en la Provincia de San Luis.

Que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha ratificado el acuerdo traído a estudio mediante el RE-2022-71911783-APN-DGD#MT del EX-2022-58232413- -APN-DGD#MT.

Que al respecto del carácter asignado a la suma pactada, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA MERCEDES, por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-58231713-APN-DGD#MT del EX-2022-58232413- -APN-DGD#MT conjuntamente con la ratificación por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – entidad central mediante el RE-2022-71911783-APN-DGD#MT del EX-2022-58232413- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65828/22 v. 27/09/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1440/2022
RESOL-2022-1440-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el EX-2022-62966411-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-62966250-APN-DGD#MT, de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - SECCIONAL VILLA MERCEDES, por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto, aplicable al personal que se desempeña en el establecimiento de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Que el referido acuerdo es ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - CENTRAL, mediante presentación agregada como RE-2022-66130738-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - SECCIONAL VILLA MERCEDES, por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-62966250-APN-DGD#MT del EX-2022-62966411-APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - CENTRAL, mediante presentación agregada como RE-2022-66130738-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y ratificación mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65829/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1442/2022

RESOL-2022-1442-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2022

VISTO el EX-2022-43424509- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-59766768-APN-DNRYRT#MT y RE-2022-58498236-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2022 y las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención a las particulares características de la actividad pesquera y al sistema remuneratorio previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10, no resulta factible para este organismo fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2022 y escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2022-59766768-

APN-DNRYRT#MT y RE-2022-58498236-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65831/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1443/2022

RESOL-2022-1443-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2022

VISTO el EX-2022-40723815- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2022-67526677-APN-DNRYRT#MT y en los RE-2022-68197734-APN-DGD#MT, RE-2022-68197824-APN-DGD#MT, RE-2022-68197958-APN-DGD#MT y RE-2022-68197663-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) y la CAMARA ARMADORES POTEROS ARGENTINA (CAPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que el mentado instrumento se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 486/07 Bis, 729/15, 579/10 y 356/03.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en atención a lo estipulado en el punto QUINTO del presente acuerdo, procede hacer saber a las partes que los aportes empresarios allí previstos no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del Derecho Colectivo del Trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que no resulta factible el cálculo del promedio de las remuneraciones correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo precitados, en virtud de las particulares características del sistema remuneratorio acordado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) y la CAMARA ARMADORES POTEROS ARGENTINA (CAPA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 3/5 del IF-2022-67526677-APN-DNRYRT#MT, y en los RE-2022-68197734-APN-DGD#MT, RE-2022-68197824-APN-DGD#MT, RE-2022-68197958-APN-DGD#MT y RE-2022-68197663-APN-DGD#MT, todos agregados al EX-2022-40723815-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 486/07 Bis, 729/15, 579/10 y 356/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65832/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1444/2022

RESOL-2022-1444-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2022

VISTO el EX-2022-09073194- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-29123512-APN-DGD#MT del EX-2022-09073194- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE

SAN JUAN, ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, en las condiciones allí establecidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el punto tercero, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, cabe hacer saber a las partes que deberá tenerse en cuenta lo normado en el artículo 20 inciso e) de la Ley N° 23.551.

Que en relación a la contribución pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-29123512-APN-DGD#MT del EX-2022-09073194- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2022-29123512-APN-DGD#MT del EX-2022-09073194- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65835/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1445/2022

RESOL-2022-1445-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2022

VISTO el EX-2022-09073566- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-26561683-APN-DGD#MT del EX-2022-09073566- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO DE UVA, la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el punto tercero, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el punto séptimo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO DE UVA, la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-26561683-APN-DGD#MT del EX-2022-09073566- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2022-26561683-APN-DGD#MT del EX-2022-09073566- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65836/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1448/2022
RESOL-2022-1448-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el EX-2021-38888590- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-38888492-APN-DGD#MT del EX-2021-38888590- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-52638014-APN-DGD#MT y en el RE-2021-52608002-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 6/13 del RE-2021-38888492-APN-DGD#MT del EX-2021-38888590- -APN-DGD#MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el segundo párrafo de la cláusula segunda, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-38888492-APN-DGD#MT del EX-2021-38888590- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/13 del RE-2021-38888492-APN-DGD#MT del EX-2021-38888590- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65838/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1449/2022

RESOL-2022-1449-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el EX-2021-106066991-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-106066821-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

Que en cuanto a la legitimación de la empresa firmante, cabe señalar que conforme oportunamente se indicó en la RESOL-2018-547-APN-SECT#MPYT, dictada en el Expediente N° 1-2015-1.721.602/16, la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA resulta continuadora de su antecesora DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a la documental oportunamente acompañada por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E", conforme las vigencias y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-106066821-APN-DGD#MT del EX-2021-106066991-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-106066821-APN-DGD#MT del EX-2021-106066991-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65847/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1459/2022

RESOL-2022-1459-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el EX-2020-69246220-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-69244832-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención al carácter atribuido a las asignaciones previstas en el presente acuerdo, cabe hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976).

Que asimismo, y en relación al aporte empresario contemplado en la Cláusula Cuarta, cabe recordar a la entidad sindical que el mismo deberá ser objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto 467/88.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-69244832-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-69246220-APN-DGDYD#JGM , conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-69244832-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65850/22 v. 27/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1450/2022

RESOL-2022-1450-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el EX-2022-33878866- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-63462484-APN-DGD#MT del EX-2022-33878866- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de las asignaciones extraordinarias pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-63462484-APN-DGD#MT del EX-2022-33878866- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1478/2022

RESOL-2022-1478-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el EX-2022-40098335- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2022-40098050-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN – ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE-2022-40098050-APN-DGD#MT del EX-2022-40098335- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 140/75 y 141/75

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65853/22 v. 27/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1479/2022

RESOL-2022-1479-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el EX-2022-12664012-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-12663987-APN-DGDYD#JGM de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen determinadas pautas salariales, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que respecto a lo estipulado en la cláusula primera in fine, resulta de aplicación el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) en tanto se establezcan condiciones más favorables para el trabajador.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-12663987-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-12664012-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2022-12663987-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-12664012-APN-DGDYD#JGM.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2022 N° 65855/22 v. 27/09/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones

ANTERIORES

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 10/2022

RESOL-2022-10-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-95116856- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003, la Ley N° 23.968, la Ley N° 25.831, la Ley N° 27.566, el Decreto N° 1.172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

Que el Decreto N° 481/03 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, la mencionada Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos del Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad ambiental.

Que, conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19, la empresa Equinor Argentina B.V Sucursal Argentina (CUIT 30715788302), en adelante EQUINOR, en carácter de proponente, presentó el Aviso de Proyecto "Perforación de un pozo exploratorio, denominado "Argerich-1" Cuenca Argentina Norte (Bloque CAN_100)".

Que, conforme artículo 3° del Anexo I de la misma Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA efectuó la pre-categorización del Proyecto (IF-2021-23997709-APN-DNEY#MEC) declarando el mismo como objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el cual tramita por el EX-2021-20370435- -APN-DNEY#MEC.

Que, en el mismo marco, este Ministerio categorizó el Proyecto presentado por EQUINOR encuadrando aquel en la categoría II.A.2. "Perforación de Pozos Exploratorios y de Avanzada", (según IF-2021-34292649-APNDEIAYARA#MAD) conforme los términos del Anexo II de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19, estando sujeto aquel a la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, correspondiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Que, EQUINOR presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, elaborado por la firma consultora ERM Argentina S.A. en el expediente de referencia por partes.

Que, a fines de proceder a la revisión técnica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, se procedió oportunamente a consultar a las áreas pertinentes en virtud de lo establecido en su Anexo I.

Que, por tanto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL procedió a solicitar al proponente la presentación de información adicional (IF-2022-38093468-APN-DNEA#MAD) y, en virtud de ello, la empresa presentó una nueva versión del EsIA.

Que conforme lo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la citada Resolución, emitieron informe en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (NO-2022-78152151-APN-SSH#MEC) y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2022-79705833-APN-DPP#MAGYP) habiendo dado este último intervención al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2022-80810799-APN-DPP#MAGYP y NO-2022-80776594-APNDNI# INIDEP).

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL realizaron la revisión técnica del EsIA elaborando su Informe Técnico de Revisión (IF-2022-93838784-APN-DNEA#MAD).

Que, acto seguido, EQUINOR presentó las aclaraciones previstas en el último párrafo del artículo 5° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19.

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo está a cargo del proponente y se instrumentan de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1172/03 y su normativa complementaria.

Que, conforme aquello, se procedió a realizar una consulta pública, la que se llevó a cabo entre los días 4 y 19 de mayo del año 2022 a través de la plataforma oficial Consulta Pública de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyos resultados fueron recogidos en un informe de cierre de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL (IF-2022-56090378-APN-DEIAYARA#MAD).

Que la Constitución Nacional garantiza el Principio de Publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1°, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75, inciso 22 el cual incorpora diversos Tratados Internacionales que adquieren jerarquía constitucional.

Que Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como "Acuerdo de Escazú", que entró en vigor el día 22 de abril de 2021.

Que este acuerdo define entre sus objetivos centrales el de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que la Ley N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que, asimismo, la citada Ley establece que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el Decreto N° 1172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por artículo 2° de la Resolución N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante este Ministerio.

Que por Decreto N° 891/17 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traen aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en ese entendimiento, nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con conexión simultánea y transmisión en vivo, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172/03, en cuanto fuere pertinente.

Que por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación ciudadana en todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descripto no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar cómo será la modalidad específica para su realización, con el fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar a las oficinas de la autoridad ambiental o cualquier otro lugar presencial.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención en base a su competencia.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 481/03, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y la Resolución MAyDS N° 475/20,

Por ello,

**LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Convócase a la Audiencia Pública N° 1/22 con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Perforación de un pozo exploratorio, denominado “Argerich-1” Cuenca Argentina Norte (Bloque CAN_100)”.

ARTÍCULO 2°. La Audiencia Pública N° 1/22 se llevará a cabo de forma virtual el día diecinueve (19) de octubre de 2022 a partir de las 09:00 horas. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>.

ARTÍCULO 3°. Publíquese toda la documentación, antecedentes, informes y estudios realizados en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Perforación de un pozo exploratorio, denominado “Argerich-1” Cuenca Argentina Norte (Bloque CAN_100)” a través del sitio del web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>.

El Expediente Electrónico N° EX-2021-20370435- - APNDNEY#MEC correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto estará asimismo, a disposición de las personas interesadas en el mismo sitio web.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el “Reglamento para la Audiencia Pública N° 1/22” que como Anexo I (IF-2022-98349982-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°. Apruébese el “Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública N° 1/22” que como Anexo II (IF-2022-99696619-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°. El Expediente Electrónico N° EX-2022-95116856-APN-DGAYF#MAD correspondiente a la Audiencia Pública N° 1/22 se encontrará disponible en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 7°. Designase como Áreas de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL

de esta SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, las que estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública N° 1/22 y podrán requerir la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°. Determinase la habilitación del Registro de Participantes, a partir de las nueve (9:00 hs.) del día 3 de octubre del año 2022 y hasta las nueve horas (9:00 hs.) del día 17 de octubre del año 2022, al que se podrá acceder a través del link que se publique en la página del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Las personas interesadas en participar como expositoras en el acto de audiencia deberán cumplir el proceso de inscripción conforme lo establecido en el Reglamento para la Audiencia del Anexo I (IF-2022-98349982-APN-DNEA#MAD).

ARTÍCULO 9. Establécese que la Audiencia Pública N° 1/22 será presidida por la Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, Cecilia Nicolini (D.N.I. N° 30.926.826), quien podrá ser asistida o sustituida por el Director Nacional de Evaluación Ambiental, Ignacio Javier Uresandi (D.N.I. N° 29.503.687) y/o por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, Diego Calderón (D.N.I N° 22.681.187) en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 10. Desígnase en carácter de Secretaría de la Audiencia Pública al Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional, Nicolás Fernández (D.N.I. N° 36.529.388), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación y podrá ser asistido o sustituido por quien o quienes aquel designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 11. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y/o a la DIRECCIÓN de PRENSA y COMUNICACIÓN de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES a los fines de incluir en web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE un apartado donde las personas interesadas puedan consultar la información necesaria y acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia Pública, en los términos de la presente y del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 12. El Informe Final de la Audiencia Pública contendrá la descripción sumaria de la intervención e incidencias de la Audiencia, sin apreciación alguna sobre su contenido, y será publicado en el Boletín Oficial y en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>) en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 13. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días. Publíquese asimismo, el Aviso de convocatoria que se aprueba como Anexo II (IF-2022-99696619- APNDNEA#MAD) por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional, en un (1) diario de alcance local y en el sitio web de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>).

ARTÍCULO 14. Déjese establecido que los costos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente estarán a cargo de la empresa EQUINOR en su calidad de proponente del Proyecto objeto de la misma y que el presupuesto para atender dichos gastos será aprobado por el área competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19 y en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 15. Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2022 N° 76514/22 v. 27/09/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor SEBASTIAN ANIBAL RODRIGUEZ (D.N.I. N° 31.936.386) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gov.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 100.003/16, Sumario N° 7628, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2022 N° 75871/22 v. 29/09/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los señores JORGE RAÚL RUSSO (D.N.I. N° 8.577.152), JUAN RAMÓN CARVALLO RIVEROS (D.N.I. N° 95.101.644) y a la señora MILBIA EVELIN GONZALEZ (D.N.I. N° 36.866.051) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gov.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 100.444/15, Sumario N° 7577, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2022 N° 76131/22 v. 29/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-31-2019	046-22	GONZALEZ MUÑOZ JOEL MANUEL	CI 8704185	\$102.395,46	\$414.291,46	ART.970	CONDENA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 23/09/2022 N° 75819/22 v. 27/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-57-2016	042-22	GAY LUIS ALBERTO	DNI 17740251	\$292350	NO	ART.987	COMISO
14997-233-2017	243-18	TECNI AUSTRAL	CUIT 30-07815485-4	\$29067,43	-	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2022 N° 76708/22 v. 28/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: 35145, 39731, 34861, 15131, 33480 Se informa, además, que el instructor sumariante es Dra. Celeste, Marisa Andrea DNI N° 25623327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 199

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/09/2022 N° 76432/22 v. 28/09/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AVISO DE CONVOCATORIA

LA SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE convoca a todas las personas interesadas en participar de la Audiencia Pública N° 1/22 con el fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de un pozo exploratorio, denominado "Argerich-1" Cuenca Argentina Norte (Bloque CAN_100).

FECHA, HORA Y LUGAR: la Audiencia Pública se llevará a cabo el día 19 de octubre del 2022 a partir de las 09:00 horas virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES: la Audiencia Pública será presidida por la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, quien podrá ser asistida o sustituida por el Director Nacional de Evaluación Ambiental y/o el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, en calidad de

suplentes. La secretaría de la Audiencia estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, quien podrá ser asistida o sustituida por la Dirección a su cargo que aquella designe.

EXPEDIENTE: el expediente con la documentación necesaria para el ejercicio adecuado de la participación en la Audiencia Pública EX-2022-95116856- -APN-DGAYF#MAD está a disposición de las personas interesadas en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012022>

INSCRIPCIÓN: a los fines de la participación en la Audiencia Pública, la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES comenzará a partir de las 09:00 horas del día 03 de octubre del 2022 y se extenderá hasta las 09:00 horas del día 17 de octubre del 2022. El formulario de inscripción estará a disposición de las personas interesadas en el REGISTRO DE PARTICIPANTES habilitado en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012022>

DIFUSIÓN: la presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de distribución local de la Provincia de Buenos Aires, y en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012022>

INFORME FINAL: el Informe Final de la Audiencia Pública se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la Audiencia Pública.

Ignacio Javier Uresandi, Director Nacional, Dirección Nacional de Evaluación Ambiental.

e. 26/09/2022 N° 76539/22 v. 27/09/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b de la Ley N° 26.682 de RNEMP OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES (RNEMP 6-1247-4)

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

-correo electrónico a beneficiarios@sss.salud.gob.ar

-correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)

-personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 26/09/2022 N° 76228/22 v. 27/09/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b de la Ley N° 26.682 de RNEMP- OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO (RNEMP 614937)

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los

usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

-correo electrónico a beneficiarios@sssalud.gob.ar

-correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)

-personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 26/09/2022 N° 76235/22 v. 27/09/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b de la Ley N° 26.682 de RNEMP- SOLO SALUD S.A (RNEMP 111759)

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

-correo electrónico a beneficiarios@sssalud.gob.ar

-correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)

-personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 26/09/2022 N° 76277/22 v. 27/09/2022

¿Tenés dudas o consultas?

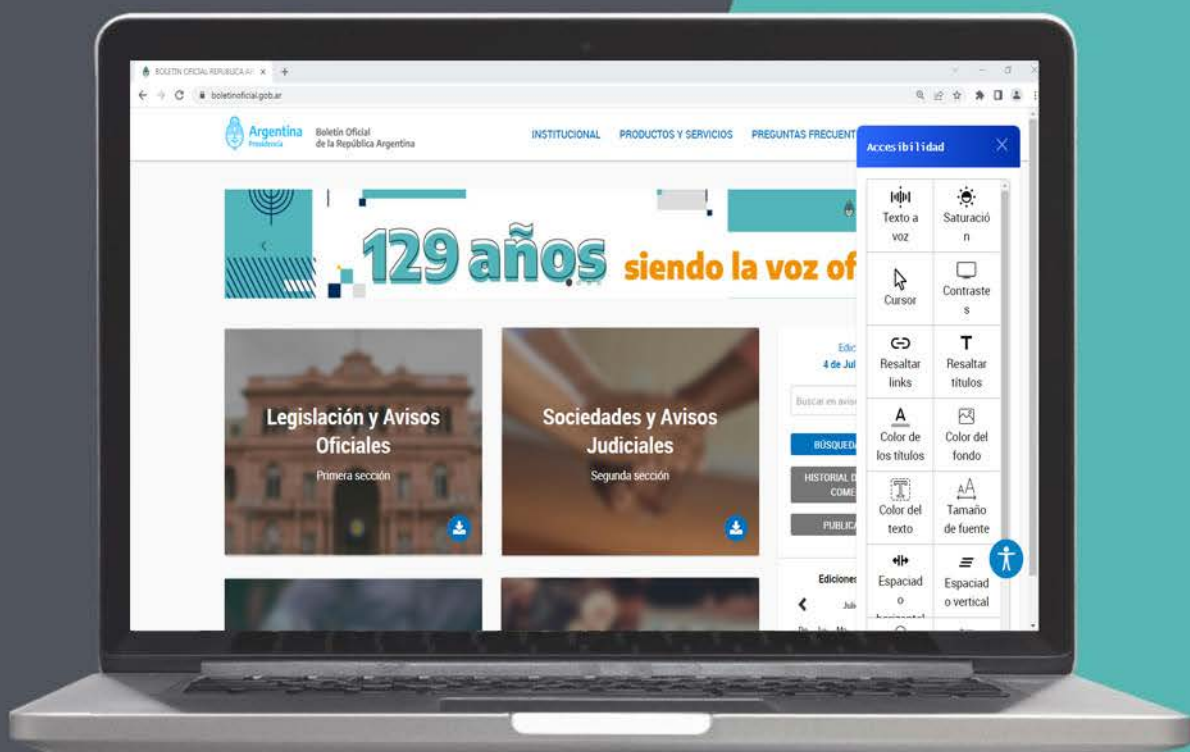
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

